

INFORME DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PLAN DE COEDUCACIÓN 24-28 POR EL QUE SE REGULA LA COEDUCACIÓN EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS Y PRIVADOS CONCERTADOS DEL SISTEMA EDUCATIVO DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

Siguiendo con el procedimiento establecido, el texto del Plan de Coeducación 24-28, por el que se regula la Coeducación en los centros docentes públicos y privados concertados de la Comunidad Foral de Navarra se publicó en el portal de transparencia del 19 de octubre al 19 de noviembre de 2023, ambos incluidos.

La consulta pertenece al trámite de audiencia y participación y tiene por objeto recabar la opinión de la ciudadanía y organizaciones representativas que potencialmente pudieran verse afectadas por el nuevo Plan.

Los correos recibidos con alegaciones para la modificación en la redacción del Plan que regula la Coeducación en los centros docentes públicos y privados concertados de la Comunidad Foral de Navarra son:

- Alegación 1, formulada por una ciudadana en fecha 2 de noviembre de 2023
- Alegación 2,3, y 4 formulada por una ciudadana en fecha 2 de noviembre de 2023
- Alegación 5, formulada por una ciudadana en fecha 3 de noviembre de 2023
- Alegación 6 y 7, formulada por un ciudadano en fecha 6 de noviembre de 2023
- Alegación 8, formulada por una ciudadana en fecha 6 de noviembre de 2023.
- Alegación 9, formulada por una ciudadana en fecha 7 de noviembre de 2023.
- Alegación 10, formulada por un ciudadano en fecha 7 de noviembre de 2023.
- Alegación 11, formulada por una ciudadana en fecha 7 de noviembre de 2023.
- Alegación 12, formulada por un ciudadano en fecha 12 de noviembre de 2023.

- Alegación 13, formulada por un ciudadano en fecha 15 de noviembre de 2023.
- Alegación 14, formulada por un ciudadano en fecha 15 de noviembre de 2023.
- Alegación 15, formulada por un ciudadano en fecha 15 de noviembre de 2023.
- Alegación 16, formulada por un ciudadano en fecha 15 de noviembre de 2023.
- Alegación 17, formulada por una ciudadana en fecha 15 de noviembre de 2023.
- Alegación 18, formulada por un ciudadano en fecha 15 de noviembre de 2023.
- Alegación 19,20, 21, 22, 23 y 24 formulada por la Asociación NAIZEN en fecha 15 de noviembre de 2023.
- Alegación 25, formulada por un ciudadano en fecha 15 de noviembre de 2023.
- Alegación 26, formulada por una ciudadana en fecha 15 de noviembre de 2023.
- Alegación 27, formulada por una ciudadana en fecha 15 de noviembre de 2023.
- Alegación 28 y 29, formulada por la Asociación de Abogados Cristianos en fecha 16 de noviembre de 2023.
- Alegación 30, formulada por una ciudadana en fecha 16 de noviembre de 2023.
- Alegación 31, formulada por la Asociación GARENAK en fecha 16 de noviembre de 2023.
- Alegación 32, formulada por un ciudadano en fecha 16 de noviembre de 2023.
- Alegación 33, formulada por un ciudadano en fecha 16 de noviembre de 2023.
- Alegación 34, formulada por un ciudadano en fecha 17 de noviembre de 2023.
- Alegación 35, formulada por un ciudadano en fecha 17 de noviembre de 2023.
- Alegación 36, formulada por una ciudadana en fecha 17 de noviembre de 2023.

- Alegación 37 formulada por la Asociación NAIZEN en fecha 17 de noviembre de 2023.
- Alegación 38 formulada por la Asociación COMFIN en fecha 15 de noviembre de 2023.
- Alegación 39, formulada por un ciudadano en fecha 17 de noviembre de 2023.
- Alegación 40, formulada por una ciudadana en fecha 18 de noviembre de 2023.
- Alegación 41, formulada por un ciudadano en fecha 18 de noviembre de 2023.
- Alegación 42 formulada por la CERMIN en fecha 19 de noviembre de 2023.
- Alegación 43 formulada por la Asociación POMPAELO en fecha 19 de noviembre de 2023.
- Alegación 44 formulada por el Consejo Navarro de Igualdad en fecha 19 de noviembre de 2023.

Alegación 1

"Deseo que los niños que estudian religión en escuelas públicas puedan realizar actividades lúdicas con alumnos de religión de otros colegios y puedan también (si así lo desean) prepararse para comunión"

RESPUESTA: Desestimada

Dicha cuestión no tiene relación con el Plan de Coeducación sometido a exposición pública.

Alegación 2,3 y 4

"Propongo que se vuelva a evaluar la asignatura de religión desde educación infantil hasta 2º de bachillerato Kimto."

RESPUESTA: Desestimada

Dicha cuestión no tiene relación con el Plan de Coeducación sometido a exposición pública.

"Propongo la prohibición de charlas y talleres LGTBI en los colegios e institutos dado que además vulnera leyes que defienden la integridad moral y física de los niños y adolescentes.

Además de que éstas son competencias de los padres y nunca del estado.

Con el agravante de que a los niños y adolescentes se les está produciendo con estas charlas un daño irreparable ya que muchos se están sometiendo a mutilaciones y están teniendo muchos problemas psicológicos de identidad e incluso de suicidio.."

"Propongo que el desarrollo del curso tanto en secundaria como en bachillerato se modifique de manera que los alumnos de estos cursos no tengan que hacer diariamente tareas que apenas pueden compaginar con el estudio cara a sus exámenes. Y también propongo que a los de bachiller se les vuelvan a poner dos recreos en lugar de uno puesto que salen bastante saturados. También pienso que se quiere meter demasiada temática en cada asignatura en poco tiempo y esto les crea un estrés innecesario."

RESPUESTA: Desestimadas

El proyecto de Plan de coeducación 2024-28 se está tramitando al amparo de un gran número de normas que obligan y vinculan al Departamento de Educación y que exigen la implantación del modelo coeducativo en los centros docentes, resultando de gran relevancia las exigencias previstas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en la Ley Foral 17/2019, de 4 de abril, de igualdad entre hombres y mujeres, y en el Decreto Foral 72/2021 de 18 de agosto, por el que se regula la Coeducación en los centros docentes públicos y privados concertados del sistema educativo de la Comunidad Foral de Navarra.

Alegación 5

"¿De verdad es necesario que desde las primeras etapas escolares enseñéis a nuestros hijos a asumir su cuerpo como fuente de satisfacción y placer? ¿De verdad es el Gobierno de Navarra el que tiene que enseñar a nuestros pequeños a tener vivencias afectivo sexuales positivas y responsables? ¿Es que los padres somos inútiles? ¿Hay que revisar a los docentes en sus ideas, creencias, etc.? ¿Analizar las bibliotecas para eliminar todo lo que no sea acorde a la ideología de género? Huele a dictadura"

RESPUESTA: **Desestimada**

El proyecto de Plan de coeducación 2024-28 se está tramitando al amparo de un gran número de normas que obligan y vinculan al Departamento de Educación y que exigen la implantación del modelo coeducativo en los centros docentes, resultando de gran relevancia las exigencias previstas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en la Ley Foral 17/2019, de 4 de abril, de igualdad entre hombres y mujeres, y en el Decreto Foral 72/2021 de 18 de agosto, por el que se regula la Coeducación en los centros docentes públicos y privados concertados del sistema educativo de la Comunidad Foral de Navarra.

Alegación 6 y 7

"La educación en diversidad resulta primordial si queremos construir sociedades igualitarias en las que la convivencia sea un valor que nos ayude a crecer y no que nos separe. Adquirir habilidades y herramientas para oponerse a la LGTBIfobia. Impulsar acciones y proyectos que permitan al alumnado conocer esta realidad impartiendo charlas sobre diversidad LGTBI y reivindicando días como el Día Internacional contra la LGTBIfobia, que permita erradicar prejuicios sobre personas LGTBI+ en la sociedad"

"Gracias al Plan de Coeducación del Departamento de Educación de Navarra 2024-2028, dirigido a las etapas educativas no universitarias, se fomenta en el aula una actitud crítica y herramientas ante los mensajes racistas, xenófobos, LGTBI fóbicos y sexistas, para desmontar estas discriminaciones y actitudes violentas en el alumnado."

RESPUESTA: **Estimada**

El proyecto de Plan de coeducación 2024-28 camina hacia un modelo coeducativo en los centros docentes, en los centros docentes públicos y privados concertados del sistema educativo de la Comunidad Foral de Navarra.

Alegación 8

"Me sumo a la propuesta de prohibir las charlas y talleres LGBTI en los colegios e institutos dado que además vulnera leyes que defienden la integridad moral y física de los niños y adolescentes. Además de que éstas son competencias de los padres y nunca del estado. Con el agravante de que a los niños y adolescentes se les está produciendo con estas charlas un daño irreparable ya que muchos se están sometiendo a mutilaciones y están teniendo muchos problemas psicológicos de identidad."

RESPUESTA: Desestimada

El proyecto de Plan de coeducación 2024-28 se está tramitando al amparo de un gran número de normas que obligan y vinculan al Departamento de Educación y que exigen la implantación del modelo coeducativo en los centros docentes, resultando de gran relevancia las exigencias previstas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en la Ley Foral 17/2019, de 4 de abril, de igualdad entre hombres y mujeres, y en el Decreto Foral 72/2021 de 18 de agosto, por el que se regula la Coeducación en los centros docentes públicos y privados concertados del sistema educativo de la Comunidad Foral de Navarra.

Alegación 9

"Cómo bien sabéis la constitución española (art.27.3) y otras leyes amparan la educación moral de los niños por parte de sus padres. Exijo que en la actualización del plan toda educación moral, antropológica o religiosa sea, como mínimo opcional, y que los padres sean consultados previamente a su impartición. El estado debe volver a tener un papel subsidiario en la educación de los niños, las decisiones son de los padres.."

RESPUESTA: Desestimada

El proyecto de Plan de coeducación 2024-28 se está tramitando al amparo de un gran número de normas que obligan y vinculan al Departamento de Educación y que exigen la implantación del modelo coeducativo en los centros docentes, resultando de gran relevancia las exigencias previstas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en la Ley Foral 17/2019, de 4 de abril, de igualdad entre hombres y mujeres, y en el Decreto Foral 72/2021 de 18 de agosto, por el que se regula la Coeducación en los centros docentes públicos y

privados concertados del sistema educativo de la Comunidad Foral de Navarra.

Alegación 10

"APORTACION:

Deseo reivindicar en primer lugar el derecho de los padres a educar a sus hijos conforme a sus propias convicciones, garantizado en el artículo 27.3 de la Constitución española.

Para lo cual presento el adjunto con los puntos considero de importancia.

Gracias"

RESPUESTA: Desestimada

El proyecto de Plan de coeducación 2024-28 se está tramitando al amparo de un gran número de normas que obligan y vinculan al Departamento de Educación y que exigen la implantación del modelo coeducativo en los centros docentes, resultando de gran relevancia las exigencias previstas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en la Ley Foral 17/2019, de 4 de abril, de igualdad entre hombres y mujeres, y en el Decreto Foral 72/2021 de 18 de agosto, por el que se regula la Coeducación en los centros docentes públicos y privados concertados del sistema educativo de la Comunidad Foral de Navarra.

Alegaciones 11

"Implantación real, efectiva en todos los centros educativos de programas tipo (Skolae) que conciencie a las nuevas generaciones, les de herramientas frente a pornografía, el machismo, la misoginia, la LGTBIfobia, la xenofobia... Para que aprendan a respetar los cuerpos, las identidades de las personas y alcanzar así a ser Navarra una sociedad abierta, plural y diversa.

Dotar de recursos al personal docente, directivo y PAS para poder atender y gestionar la diversidad del alumnado y del personal."

RESPUESTA: Estimada

El proyecto de Plan de coeducación 2024-28 camina hacia un modelo coeducativo en los centros docentes, en los centros docentes públicos y privados concertados del sistema educativo de la Comunidad Foral de Navarra.

Alegación 12

"Debemos recuperar la coeducación real. La abolición del género como objetivo feminista es un principio básico de la coeducación. No debemos presentar al género como sustituto del sexo.

Los párrafos introducidos en azul son las aportaciones que propongo tengan en consideración. Por lo que el texto publicado quedaría tal como lo expongo, les envío los párrafos que para mí quedarían como definitivos. Lo que está en negro es la parte del texto a conservar.

Aportaciones al Plan de Coeducación 2023-2028

*En la Introducción pag.2 Ley Foral 17/2019, de 4 de abril, de igualdad entre Mujeres y Hombres *Nota de la autora: Esta ley también recoge la definición de coeducación con el contenido siguiente: La coeducación es la herramienta de transformación social que educa al alumnado para crecer y decidir en igualdad de condiciones. Por lo tanto, crecer en un entorno coeducativo supone una importante vía para promover la transformación social hacia la igualdad entre mujeres y hombres, eliminando los roles y estereotipos de género que impregnan las diferentes esferas de la vida.*

RESPUESTA: Desestimada

Se ha elegido la definición que consta en la Ley Foral 17/2019 en el Artículo 3 Definiciones, por considerarse más completa y más inclusiva.

*Pag.3 El objetivo 5 (ODS 5) dice..."hace referencia explícita al ámbito educativo y exige el compromiso para lograr la igualdad entre los géneros"... *Nota de la autora: El (ODS5) presenta su cita inicial de ese modo pero en su desarrollo expone: El (ODS 5) pretende facilitar a las mujeres y niñas igualdad en el acceso a la educación y atención médica, en las oportunidades para conseguir un trabajo digno y en la representación en los procesos de adopción de decisiones políticas y económicas. * Nota de la autora: Es imprescindible y deseable hablar claro al profesorado y alumnado y no ahondar más en la desaparición de las denominaciones hombre y mujer que es a lo que se debe referir fundamentalmente un documento coeducativo. Es necesario*

incidir en el uso del concepto género, en todo el documento, para indicar los estereotipos y roles impuestos a los dos sexos. Como programa educativo no incurriría en la confusión que propicia la ambivalencia de uso para esta denominación. Sería recomendable reconocer que es posible plantearse el uso del género exclusivamente como algo a abolir, principio fundamental de la coeducación.

RESPUESTA: Desestimada

Aunque es cierto que no es adecuado el desarrollo de la ODS 5 en el Plan de Coeducación, lo que se solicita que se exponga no coincide tampoco con las metas del Objetivo al que nos referimos. Se modificará el texto adecuándolo a las metas que se expresan en el ODS5.

Pag 6, párrafo 1 2. PLAN DE COEDUCACIÓN 2024-28 El Plan de Coeducación 2024-28 persigue la sistematización y consolidación de la transformación coeducativa permanente de los centros educativos no universitarios, incluidos los centros de Formación Profesional, de la Comunidad Foral de Navarra...

RESPUESTA: Desestimada

La Formación Profesional está incluida al decir "centros educativos no universitarios".

Pag7, párrafo 2 La coeducación es un indicador de calidad y excelencia educativa, además de un elemento imprescindible para la escuela inclusiva. A la diversidad que, a causa de las barreras sociales para el alumnado con discapacidad, o de diferentes culturas, se incluye la diversidad sexual y la vinculada a la socialización no igualitaria y jerarquizada y las diferencias no deben suponer desigualdad ni discriminación. Las desigualdades se interrelacionan, por lo que el Plan de Coeducación propone que la inclusión sea 2 también coeducativa, sin dejar de lado el objetivo básico e imprescindible de la desigualdad estructural de género que limitan el desarrollo integral del alumnado.

RESPUESTA: Desestimada

En el Plan de Coeducación este párrafo está desarrollado de manera que incluye todo tipo de diversidades y desigualdades. No vemos la necesidad de diferenciar de manera específica únicamente al alumnado con discapacidad o de diferentes culturas.

Pag 12, párrafo 7 1. Conciencia crítica frente a la desigualdad de género y responsabilidad para el cambio: Ámbito personal: Fomentar un pensamiento crítico en el alumnado acerca de las desigualdades de género, aportando claves de análisis para identificar las causas de la desigualdad. Favorecer que alumnas y alumnos identifiquen los mandatos de género que les limitan en el desarrollo de un proyecto vital propio. Tomar conciencia del sistema de dominación estructural del hombre sobre la mujer, de que cada persona puede ser autora de su cambio personal y puede desarrollar una identidad propia para la igualdad entre chicas y chicos. Siendo el logro de la igualdad objetivo fundamental de la coeducación, tomar también conciencia de la discriminación hacia otras formas de ser mujer y hombre.

RESPUESTA: Desestimada

En el Plan de Coeducación este punto ya expresa lo que se solicita; se desarrolla al hablar de fomentar el pensamiento crítico acerca de las desigualdades de género, así como identificar las causas de la desigualdad y los mandatos de género limitantes.

Pag. 12, párrafo 9 Hacer visible la presencia de las mujeres en todos los ámbitos y reconocer el valor de los cuidados prestados por mujeres, visibilizar a mujeres presentes en diferentes campos (científicas, deportistas, inventoras, escritoras...) Tomar conciencia del trabajo feminizado por imposición de género. Fomentar los estudios STEM entre el alumnado chicas, así como el reconocimiento a las mujeres luchadoras y comprometidas con la igualdad. Conocer la historia del feminismo y del movimiento sufragista, los movimientos feministas actuales y su repercusión en el impulso de las políticas de igualdad en la actualidad. Valorar a hombres y mujeres que rompen con los roles y estereotipos de género. Tomar conciencia de la importancia de ser personas activas ante situaciones de discriminación o violencia contra las mujeres.

RESPUESTA: Estimada EN PARTE

Se incluirá: "Tomar conciencia del trabajo feminizado o masculinizado por imposición de género" Pero no se acepta: "Fomentar los estudios STEM.." ya que este aspecto está incluido en otro objetivo coeducativo (Expectativas individuales).

Pag 13, párrafo 5 Ámbito social: Impulsar la reflexión sobre el modelo económico actual y su relación con la satisfacción

de necesidades y cuidados de todas las personas. Aportar al alumnado referentes de hombres y mujeres que manifiestan actitudes igualitarias. Analizar la desigualdad estructural de género, que impone a las mujeres la pobreza y la imposibilidad de su desarrollo integral en los cuidados y en el ámbito laboral, ampliando los conocimientos de género del alumnado (división sexual del trabajo, brecha salarial, segregación horizontal y vertical, acoso sexual y por razón de sexo, etc.). Desmontar los estereotipos y creencias que atribuyen a las mujeres el mandato patriarcal de cuidar y que se manifiestan en la desigual distribución y reparto de los cuidados.

RESPUESTA: **Estimada EN PARTE**

Se añadirá "analizar las desigualdades estructurales de género". Pero no se acepta el resto porque ya está implícito cuando se dice "ampliando los conocimientos de género del alumnado (división sexual del trabajo, brecha salarial, segregación horizontal y vertical, acoso sexual y por razón de sexo". Además, decir que impone a las mujeres la pobreza y la imposibilidad de su desarrollo integral" es una afirmación que no es generalizable a todas las realidades.

*Pag 14, párrafo 5 4. Educación afectiva y sexual positiva, saludable y respetuosa --- Favorecer la construcción desde las primeras etapas escolares de una sexualidad positiva, saludable, que respete la diversidad y evite todo tipo de prejuicios por razón de orientación 3 sexual e identidad sexual (y/o de género), contribuyendo a consolidar relaciones afectivas igualitarias y sin violencias basadas en el buen trato. * Nota de la autora: Sería recomendable no usar el término identidad de género por la confusión que genera en las y los menores. Usar identidad sexual como ha decidido hacer Naizen Navarra, asociación de familias de niñas y niños trans que ha eliminado de su glosario la palabra género. Con otras motivaciones e intención, ya que están muy lejos de responder a criterios objetivos y sus supuestos son anticientíficos, en este sentido se debe reconocer que es posible plantearse el uso del género exclusivamente como algo a abolir, principio fundamental de la coeducación y máxime en un documento educativo en el que debe primar la claridad.*

RESPUESTA: **Estimada**

Se eliminará "y/o de género"

Pag. 14, párrafo 6 **Ámbito personal:** Conocer su cuerpo y tomar conciencia del crecimiento del mismo, reconociendo diferencias y desarrollando hábitos de bienestar corporal; asumir su cuerpo como fuente de sensaciones, relación, comunicación, satisfacción y placer. Desarrollar los contenidos sobre la salud sexual para Comprender conceptos como el deseo y el consentimiento sexual. Conocer los derechos sexuales y reproductivos. Estudiar el proceso de fecundación y embarazo, los embarazos no deseados, el derecho a decidir sobre el aborto, los métodos anticonceptivos, los mitos sobre las relaciones sexuales. Informarse sobre las enfermedades de transmisión sexual.

RESPUESTA Desestimada:

El contenido al que se refiere están implícitos en el ámbito personal y relacional.

Pag. 15, párrafo 2 **Ámbito social:** Conocer y utilizar criterios básicos de la coeducación, basados en la igualdad, el respeto. La práctica docente coeducativa llevará a, Detectar los tipos de la violencia sexual y los delitos sexuales contra menores, como el stealthing -la retirada del preservativo sin consentimiento-, los abusos o las agresiones sexuales. Aprender sobre la explotación sexual de las y los niños y las mujeres, como la prostitución y la trata, y la pornografía como fuente de violencia sexual, sobre la ovodonación o las madres de alquiler, y sobre la reproducción de la desigualdad a través del mito de la libre elección. Alertar sobre el uso de las redes sociales y captación de menores para la pornografía y prostitución. Reconocer la responsabilidad de la identidad coeducadora en mujeres y hombres, los diferentes modelos de convivencia familiar, la gran diversidad existente en los procesos relacionados con la maternidad y la paternidad.⁴ * Nota de la autora: Los datos del aumento de violencia sexual en nuestro país, sobre todo entre la población más joven, dejan claro que tenemos un problema. Plataformas como Tik tok y only fans son casi exclusivamente pornográficas. La pornografía muestra una sexualidad falsa. ¿Hay algún tipo de control de esos vídeos que están compartiendo los jóvenes? ¿La huella digital qué efectos van a dejar en esta gente joven? ¿Tenemos la garantía de que esos vídeos que se graban entre ellas y ellos no se van a compartir en páginas porno?

RESPUESTA Desestimada:

El contenido al que se refiere están implícitos en el ámbito personal y en el ámbito relacional o social. Se añadirá:

"sobre las relaciones que se establecen entre las personas del entorno cercano, así como a través de las redes sociales"

Pag. 15, párrafo 6 5. Lenguaje y comunicación: Ámbito social: Mostrar actitud de respeto y participar en las diferentes iniciativas que persiguen avanzar en la igualdad entre mujeres y hombres...

RESPUESTA **Estimada:**

Se modificará "entre mujeres y hombres"

Pag. 20, párrafo 2 Los 10 ítems prioritarios sobre los que se incidirá son: 2.-Espacios comunes: Conocer el uso y la distribución que se hace de los espacios comunes del centro escolar. Analizar el patio, los pasillos, el polideportivo, los aseos, la biblioteca, los laboratorios, los espacios de estudio, etc. Priorizar que las niñas y principalmente las adolescentes tengan garantizado sus derechos a la intimidad y protección en los baños, los cambios deben propiciar relaciones de igualdad en las interacciones, espacios que sean seguros y facilitadores de la convivencia, la participación, el protagonismo equilibrado y el desarrollo de comportamientos o funciones que contribuyan a la igualdad entre alumnas y alumnos.

RESPUESTA **Estimada PARCIALMENTE:**

Se añadirá: "... los espacios de estudio etc. para hacer los cambios necesarios que garanticen relaciones de igualdad en las interacciones. Crear espacios que sean seguros y garantes de la intimidad y protección, facilitadores de la convivencia, la participación, el protagonismo equilibrado y el desarrollo de comportamientos o funciones que contribuyan a la igualdad entre alumnas y alumnos."

Pag.20, párrafo 3 3.-Lenguaje visual, escrito y oral: Comprobar que se utiliza lenguaje e imágenes inclusivas no sexistas, que se da visibilidad a todas las diversidades que conviven en el centro (de etnia, de discapacidad, de sexo, orientación sexual, estructuras familiares, modelos de feminidad y masculinidad. etc.), y de ese modo, reconocer y dar legitimidad a todas las personas y realidades. Además del uso del lenguaje inclusivo anticiparemos, como objetivo estratégico irrenunciable, el lenguaje no sexista, por

tanto, forma parte del lenguaje inclusivo, pero se centra en las demandas feministas y coeducativas en pro de la igualdad entre niñas y niños, y mujeres y hombres. Es imprescindible introducir el lenguaje no sexista en todo el centro. Las docentes, deben respetar, nombrar y visibilizar a las niñas: el lenguaje y la comunicación no sexista tienen el poder de transformar su realidad."

RESPUESTA **Estimada:**

Se incluirá: "(de cultura, de discapacidad" en la relación entre paréntesis.

Alegación 14

"Exijo al Departamento de Educación de Navarra que elimine de su plan educativo todo contenido afectivo-sexual, que exceda los fundamentos biológicos y posea una carga ideológica, susceptible de crear confusión en los menores y conflicto en las familias.

Pido esto, en base a:

- 1. El deber de neutralidad que tienen las instituciones públicas,*
- 2. El derecho de los padres a educar a sus hijos."*

RESPUESTA: **Desestimada**

El proyecto de Plan de coeducación 2024-28 se está tramitando al amparo de un gran número de normas que obligan y vinculan al Departamento de Educación y que exigen la implantación del modelo coeducativo en los centros docentes, resultando de gran relevancia las exigencias previstas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en la Ley Foral 17/2019, de 4 de abril, de igualdad entre hombres y mujeres, y en el Decreto Foral 72/2021 de 18 de agosto, por el que se regula la Coeducación en los centros docentes públicos y privados concertados del sistema educativo de la Comunidad Foral de Navarra.

Alegación 15

"Exijo al Departamento de Educación de Navarra que elimine de su plan educativo todo contenido afectivo-sexual, que exceda los fundamentos biológicos y posea una carga ideológica, susceptible de crear confusión en los menores y conflicto en las familias
El deber de neutralidad que tienen las instituciones

públicas, que obliga a los funcionarios a no posicionarse ideológicamente.

El derecho de los padres a educar a sus hijos según sus convicciones

La búsqueda del interés superior del menor.”

RESPUESTA: Desestimada

El proyecto de Plan de coeducación 2024-28 se está tramitando al amparo de un gran número de normas que obligan y vinculan al Departamento de Educación y que exigen la implantación del modelo coeducativo en los centros docentes, resultando de gran relevancia las exigencias previstas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en la Ley Foral 17/2019, de 4 de abril, de igualdad entre hombres y mujeres, y en el Decreto Foral 72/2021 de 18 de agosto, por el que se regula la Coeducación en los centros docentes públicos y privados concertados del sistema educativo de la Comunidad Foral de Navarra.

Alegaciones 16

Solicitan "Exijo al Departamento de Educación de Navarra que elimine de su plan educativo todo contenido afectivo-sexual, que exceda los fundamentos biológicos y posea una carga ideológica, susceptible de crear confusión en los menores y conflicto en las familias.

Pido esto, en base a:

1. El deber de neutralidad que tienen las instituciones públicas, que obliga a los funcionarios (entre los que se encuentran los profesores) a no posicionarse ideológicamente.

2. El derecho de los padres a educar a sus hijos.”

RESPUESTA: Desestimada

El proyecto de Plan de coeducación 2024-28 se está tramitando al amparo de un gran número de normas que obligan y vinculan al Departamento de Educación y que exigen la implantación del modelo coeducativo en los centros docentes, resultando de gran relevancia las exigencias previstas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en la Ley Foral 17/2019, de 4 de abril, de igualdad entre hombres y mujeres, y en el Decreto Foral 72/2021 de 18 de agosto, por el que se regula la Coeducación en los centros docentes públicos y privados concertados del sistema educativo de la Comunidad Foral de Navarra.

Alegación 17

"Exijo al Departamento de Educación de Navarra que elimine de su plan educativo todo contenido afectivo-sexual, que exceda los fundamentos biológicos y posea una carga ideológica, susceptible de crear confusión en los menores y conflicto en las familias.

Pido esto, en base a:

- 1. El deber de neutralidad que tienen las instituciones públicas, que obliga a los funcionarios (entre los que se encuentran los profesores) a no posicionarse ideológicamente.*
- 2. El derecho de los padres a educar a sus hijos."*

RESPUESTA: Desestimada

El proyecto de Plan de coeducación 2024-28 se está tramitando al amparo de un gran número de normas que obligan y vinculan al Departamento de Educación y que exigen la implantación del modelo coeducativo en los centros docentes, resultando de gran relevancia las exigencias previstas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en la Ley Foral 17/2019, de 4 de abril, de igualdad entre hombres y mujeres, y en el Decreto Foral 72/2021 de 18 de agosto, por el que se regula la Coeducación en los centros docentes públicos y privados concertados del sistema educativo de la Comunidad Foral de Navarra.

Alegación 18

"El plan de Coeducación del Departamento de Educación es adoctrinador, contrario a la Constitución y los valores que prioriza son los propios de los partidos que están en el Gobierno, no los que debería tener una sociedad sana y democrática.

Pido que se elimine SKOLAE de todos los centros educativos de Navarra.."

RESPUESTA: Desestimada

El proyecto de Plan de coeducación 2024-28 se está tramitando al amparo de un gran número de normas que obligan y vinculan al Departamento de Educación y que exigen la implantación del modelo coeducativo en los centros docentes, resultando de gran relevancia las exigencias previstas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en la Ley Foral

17/2019, de 4 de abril, de igualdad entre hombres y mujeres, y en el Decreto Foral 72/2021 de 18 de agosto, por el que se regula la Coeducación en los centros docentes públicos y privados concertados del sistema educativo de la Comunidad Foral de Navarra.

Alegación 19, 20, 21, 22, 23,24 y 37

"Que los centros y equipos de coeducación tengan referencias de los servicios públicos LGTBIQ+. Que se lleven a cabo mapas conceptuales o diagramas que reflejen con claridad y faciliten los canales y flujos de comunicación entre los diferentes estamentos y servicios que atienden y garantizan los derechos de las personas LGTBIQ+, así como de la igualdad entre hombres y mujeres."

RESPUESTA: **Desestimada**

El proyecto de Plan de coeducación 2024-28 se está tramitando al amparo de un gran número de normas que obligan y vinculan al Departamento de Educación y que exigen la implantación del modelo coeducativo en los centros docentes, resultando de gran relevancia las exigencias previstas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en la Ley Foral 17/2019, de 4 de abril, de igualdad entre hombres y mujeres, y en el Decreto Foral 72/2021 de 18 de agosto, por el que se regula la Coeducación en los centros docentes públicos y privados concertados del sistema educativo de la Comunidad Foral de Navarra.

"5. Dar mayor protagonismo a los proyectos de convivencia. Implementar desde el primer curso de infantil programas que fomenten el buen trato y programas de resolución pacífica de conflictos. Son herramientas de cultivo y resultan básicas para la rápida detección y afrontamiento por parte de toda la comunidad educativa de las diferentes violencias que se puedan dar. Destacar el buen trato primero da más espacio a la actitud de cultivo, sin menospreciar la prevención, denuncia o lucha"

"Programas que fomenten el buen trato y programas de resolución pacífica de conflictos Dar mayor protagonismo a los proyectos de convivencia. Implementar desde el primer curso de infantil programas que fomenten el buen trato y programas de resolución pacífica de conflictos. Son herramientas de cultivo y resultan básicas para la rápida detección y afrontamiento por parte de toda la comunidad educativa de las diferentes violencias que se puedan dar. Antes de nombrar el maltrato en el texto, intentar haber nombrado antes el buen trato, para que la actitud de cultivo tenga más espacio que la prevención, la denuncia o la lucha -sin restar valor a ninguna de ellas-."

"Bizikidetzan Transexualitate kasuen aurreko protokoloaren eguneratzeaz arduratzen direnek, horretarako elkarteek egindako ekarpenak biltzen dituen dokumentoa pasa diezaioten Hezkidetza Plana burutzen ari duen taldeari, dokumento horretarik beharrezkoak diren ekarpenak Hezkidetza Planan sar ditzaten"

"Los currículos y los materiales dispongan y muestren imágenes de cuerpos no normativos también en materia de diversidad sexual Que el alumnado tenga posibilidad de ver y trabajar sobre imágenes de cuerpos de niñas/mujeres con pene y niños/hombres con vulva La vista es un sentido referencial en nuestra sociedad por lo que atendiendo a la idea de que 'lo que no se nombra no existe' 'lo que no se ve no existe La falta de referentes visuales impulsa violencia y búsqueda en redes de material sin rigor."

"Que se pongan en marcha indicadores de evaluación que garanticen que la realidad de las niñas con pene y los niños con vulva se nombra y se elabora en todas las aulas de todos los cursos/etapas educativas del sistema educativo público y privado concertado no Universitario de Navarra así como que se den referentes de transexuales. Ya que es imposible que la escuela y la calle sean lugares seguros para estas personas, si su realidad no está presente en el imaginario del alumnado y de la ciudadanía."

"Crear herramientas amplias para cultivar diversidad sexual y garantizar derechos más allá de protocolos específicos

a. Incluir en el currículo -de la mano de expertos/as en Sexología- contenido sobre Historia de la sexología y sobre la memoria de las personas LGTBIQ+ para comprender la actualidad y cultivar el espíritu crítico para la transformación social

b. Educación sexual de cara a visibilizar la diversidad sexual, la diferencia como valor y el cultivo de las relaciones de buen trato."

RESPUESTA: **Desestimada**

El proyecto de Plan de coeducación 2024-28 se está tramitando al amparo de un gran número de normas que obligan y vinculan al Departamento de Educación y que exigen la implantación del modelo coeducativo en los centros docentes, resultando de gran relevancia las exigencias previstas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en la Ley Foral 17/2019, de 4 de abril, de igualdad entre hombres y mujeres, y en el Decreto Foral 72/2021 de 18 de agosto, por el que se regula la Coeducación en los centros docentes públicos y privados concertados del sistema educativo de la Comunidad Foral de Navarra.

Alegación 25

"Eliminar la ideología de género y centrar la educación afectivo-sexual en los fundamentos biológicos, para no crear confusión en los menores y conflicto en las familias. Pido esto porque la ley obliga a los profesores a no posicionarse ideológicamente. Así el sistema educativo ganará en coherencia, libertad y verdadera diversidad."

RESPUESTA: **Desestimada**

El proyecto de Plan de coeducación 2024-28 se está tramitando al amparo de un gran número de normas que obligan y vinculan al Departamento de Educación y que exigen la implantación del modelo coeducativo en los centros docentes, resultando de gran relevancia las exigencias previstas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en la Ley Foral 17/2019, de 4 de abril, de igualdad entre hombres y mujeres, y en el Decreto Foral 72/2021 de 18 de agosto, por el que se regula la Coeducación en los centros docentes públicos y privados concertados del sistema educativo de la Comunidad Foral de Navarra.

Alegación 26:

"Solicito al Departamento de Educación de Navarra que elimine de su plan educativo todo contenido afectivo-sexual, que exceda los fundamentos biológicos y posea una carga ideológica, susceptible de crear confusión en los menores y conflicto en las familias. Pido esto, en base a: 1. El deber de neutralidad que tienen las instituciones públicas, que obliga a los funcionarios (entre los que se encuentran los profesores) a no posicionarse ideológicamente.

2. El derecho de los padres a educar a sus hijos según sus convicciones, por el que desde el centro no podrían imponer contenidos que atentaran contra esto.

3. La búsqueda del interés superior del menor. Ya que la impartición de contenido que atente contra sus creencias y valores, lo pone en una situación de vulnerabilidad y posible discriminación"

RESPUESTA: Desestimada

El proyecto de Plan de coeducación 2024-28 se está tramitando al amparo de un gran número de normas que obligan y vinculan al Departamento de Educación y que exigen la implantación del modelo coeducativo en los centros docentes, resultando de gran relevancia las exigencias previstas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en la Ley Foral 17/2019, de 4 de abril, de igualdad entre hombres y mujeres, y en el Decreto Foral 72/2021 de 18 de agosto, por el que se regula la Coeducación en los centros docentes públicos y privados concertados del sistema educativo de la Comunidad Foral de Navarra.

Alegación 27:

"Solicito al Departamento de Educación de Navarra que elimine de su plan educativo todo contenido afectivo-sexual, que exceda los fundamentos biológicos y posea una carga ideológica, susceptible de crear confusión en los menores y conflicto en las familias. Pido esto, en base a: 1. El deber de neutralidad que tienen las instituciones públicas, que obliga a los funcionarios (entre los que se encuentran los profesores) a no posicionarse ideológicamente.

2. El derecho de los padres a educar a sus hijos según sus convicciones, por el que desde el centro no podrían imponer contenidos que atentaran contra esto.

3. La búsqueda del interés superior del menor. Ya que la impartición de contenido que atente contra sus creencias y valores, lo pone en una situación de vulnerabilidad y posible discriminación"

RESPUESTA: Desestimada

El proyecto de Plan de coeducación 2024-28 se está tramitando al amparo de un gran número de normas que obligan y vinculan al Departamento de Educación y que exigen la implantación del modelo coeducativo en los centros docentes, resultando de gran relevancia las exigencias previstas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en la Ley Foral 17/2019, de 4 de abril, de igualdad entre hombres y mujeres, y en el Decreto Foral 72/2021 de 18 de agosto, por el que se regula la Coeducación en los centros docentes públicos y privados concertados del sistema educativo de la Comunidad Foral de Navarra.

Alegación 28 y 29:

"ALEGACIONES CONTRA EL PLAN SKOLAE DE NAVARRA 2024-2028 I. - ALEGACIONES CONTRA APARTADOS CONCRETOS DEL PLAN DE COEDUCACIÓN SKOLAE El marco normativo en el que se basa el nuevo plan de Coeducación para el período 2024-28 SKOLAE no es conforme a derecho y atenta contra las libertades fundamentales tanto de docentes, padres, madres y tutores, niños y niñas, por lo que contra dicho plan presentamos las siguientes alegaciones:

PRIMERA. - En la página 3 del plan de coeducación, se habla de que un pilar fundamental del plan, que es la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible: "una educación sexual integral incluida en los planes de estudios desde las primeras etapas educativas hasta los niveles universitarios. Como concreta la Organización Mundial de la Salud "para que todas las personas alcancen y mantengan una buena salud sexual, entendiéndola como un estado de bienestar físico, mental y social en relación con la sexualidad, se deben respetar, proteger y satisfacer sus derechos sexuales" Es decir, propone una educación sexual integral en los planes de estudios desde las primeras etapas educativas. Esto en ningún caso se puede justificar con base en la igualdad de hombres y mujeres. Como pilar fundamental de un plan educativo no se puede usar una agenda social. Antes son de obligado cumplimiento los tratados internacionales, derechos humanos y la legislación estatal que exponemos en el punto II de las presentes alegaciones. Se ha de resaltar que en cuanto a introducir educación-afectivo sexual no hay consenso entre los expertos. Introducir y obligar tomando como fundamento único una postura ideológica es propio de un sistema totalitario, no de un Estado social y democrático de derecho,

donde coexisten en paz muchas ideologías, dado que se caracteriza por el pluralismo, valor superior de nuestro ordenamiento jurídico (art. 1.1 CE). No hay consenso de expertos científicos en materia de educación afectivo-sexual; por eso hay que dejar margen a que los padres, madres y tutores puedan elegir el modo y el momento en que esta es impartida a sus hijos. Tal forma de proceder es igualmente necesaria para dar cumplimiento al mandato de neutralidad que tienen las instituciones y administraciones públicas (art. 103 CE), lo cual incluye también a administraciones educativas. 2 Citamos a continuación la opinión de expertos en el área de reconocido prestigio. Concretamente acudimos a la opinión experta que han manifestado psiquiatras de reconocida trayectoria como Marian Rojas Estapé, que expresa lo siguiente: "La ideología de género consiste en decir tú eliges si quieres ser hombre o mujer. Esto es muy dramático porque al final esto está inscrito cada célula de mi organismo dice que soy mujer cada célula, no es un trocito mi mano mis órganos sexuales no cada célula en mi organismo está impregnada por esto (...) para mí uno de los temas más dramáticos es que la ideología de género se ha instaurado en los colegios y en las escuelas en los institutos en los libros de texto hoy en día pues se recomiendan cosas como que hay que empezar a masturbarse desde pequeños, explicarles por qué la masturbación es buena. El otro día una chica me contaba que en su instituto te han enseñado a observar su cuerpo delante un espejo con 10 o 11 años para que se descubra y aprenda a saber cómo es el placer sexual. (...) Estas situaciones lo que hacen es confundir, la confusión genera ansiedad. Hay mucha ansiedad y angustia. (...) la persona es tensa es la persona que no tiene paz y es imposible que alguien tenga paz si no sabe cómo es, si no sabe lo que quiere. Una sociedad en la cual las leyes están encaminadas a desorientar al ser humano es imposible que a la larga el ser humano consiga ser feliz realmente." Celso Arango López, el jefe de Psiquiatría Juvenil del Hospital Gregorio Marañón y uno de los psiquiatras más reputados de España, sostiene que la cifra de adolescentes que se reclaman trans sin serlo se ha multiplicado por la ideologización y cree que la Ley Trans "puede causar un daño enorme". Apadrina a la Asociación Amanda, de personas afectadas por esta "moda", que se presenta hoy. "Esto es una locura, va a hacer daño a mucha gente, muchos jóvenes que tienen trastornos creen que los van a arreglar convirtiéndose en trans cuando no lo son". Celso Arango es además catedrático por las universidades Complutense y de Maryland, y ex presidente de la Sociedad Española de Psiquiatría.

SEGUNDA. - El marco normativo del plan también dice estar avalado en extenso marco normativo estatal e internacional, que establece la coeducación para la igualdad. Sin embargo,

este plan omite normativa estatal e internacional en derecho humanos, lo cual será ampliado en el punto II de las presentes alegaciones. Dado que no hay casos de violencias sexistas en los colegios e institutos públicos, ni tampoco existen casos registrados por discriminación de género, hemos de concluir que ya se educa para la igualdad y se enseña en la exclusión absoluta de la violencia.³ En cambio, lo que sí hace este plan de coeducación es discriminar directamente y sin motivo a los niños en el ámbito educativo. Al no haber razón ni causa, esta discriminación positiva hacia las niñas no tiene razón de ser. Concretamente, nos referimos a la página 16: "Ámbito social: Fomentar el interés de las alumnas y de los alumnos por estudios y ramas de conocimiento donde están infrarrepresentados. Desarrollar programas dirigidos a incrementar la competencia digital de las mujeres desde niñas, como vía para favorecer su empoderamiento y mejorar su empleabilidad. 7. Prevención de todas las violencias contra las mujeres y las niñas:(...) Ámbito personal: (...)Impulsar acciones y proyectos que permitan a niños y hombres desaprender el del modelo de masculinidad hegemónica y dar valor a las mujeres, a lo femenino y a la igualdad."

TERCERA. - Este plan exige al profesorado una formación en el plan de coeducación, tanto a centros públicos como concertados, de manera obligatoria. Alegamos que este plan no tiene competencia alguna para imponer esta obligación al profesorado, que ya se ha formado ha adquirido una titulación, experiencia, así como ha superado el proceso de oposición para los centros públicos. Un plan educativo no puede limitar las funciones del profesorado y su carrera profesional, dado que es completamente apto después de haber superado las oposiciones correspondientes. La Página 20 del plan dice lo siguiente: "habrá que revisar la propia práctica docente respecto a las ideas, creencias, decisiones y comportamientos que tienen lugar en el aula." No es necesaria, como dice el presente plan de coeducación, la adquisición de la competencia profesional coeducativa para el desempeño de sus funciones. Además, de que todo ello sería un gasto económico innecesario y un verdadero despilfarro.

CUARTA. - Nos oponemos a los siguientes puntos del Plan de Coeducación SKOLAE, pues son relativos a materias que afectan directamente a la libertad íntima y personal, al mismo tiempo que son de una moral concreta que afecta directamente a la libertad religiosa: En la página 12 lo siguiente: "Ámbito personal: Fomentar un pensamiento crítico en el alumnado acerca de las desigualdades de género, aportando claves de análisis para identificar las 4 causas de la desigualdad. Favorecer que alumnas y alumnos identifiquen los mandatos de

género que les limitan en el desarrollo de un proyecto vital propio. Tomar conciencia de que cada persona puede ser autora de su cambio personal y puede desarrollar una identidad propia igualitaria, más allá de las feminidades y masculinidades hegemónicas discriminatorias." En la página 14 leemos: "Educación afectiva y sexual positiva, saludable y respetuosa con la diversidad: Favorecer la construcción desde las primeras etapas escolares de una sexualidad positiva, saludable, que respete la diversidad y evite todo tipo de prejuicios por razón de orientación sexual e identidad sexual y/o de género, contribuyendo a consolidar relaciones afectivas igualitarias y sin violencias basadas en el buen trato. **Ámbito personal:** Conocer su cuerpo y tomar conciencia del crecimiento del mismo, reconociendo diferencias y desarrollando hábitos de bienestar corporal; asumir su cuerpo como fuente de sensaciones, relación, comunicación, satisfacción y placer." En la página 15 leemos que: "aprender a tener vivencias afectivo-sexuales positivas, responsables y saludables." Cabe destacar que hay estudios científicos que certifican una experiencia negativa a la hora de aplicar estas ideologías de manera totalitaria para los menores, dado que les crea confusión, inseguridad y ansiedad. El nivel madurativo de los niños y lo que le corresponde a cada etapa afectivo-sexual no se puede generalizar, ni tampoco implementar una postura a todos sin tener en cuenta los efectos negativos de aplicar estas enseñanzas. Los niños y niñas no están preparados ni física ni psicológicamente para esta intrusión precoz en roles que no les corresponden. Se pierde la infancia, se saltan etapas fundamentales, se adultera su desarrollo, perdiéndose experiencias imprescindibles que favorezcan su desarrollo afectivo, sexual y social sano. Las niñas y niños asumen con naturalidad y pasividad su condición como objetos sexuales. Se desarrollan frágiles y vulnerables, con poca autoestima e inmaduros e igualmente corren el peligro de ser fácilmente manipulables. Se les coacciona a que dediquen su tiempo y esfuerzo a cultivar su imagen y dejen de lado el resto de ámbitos que componen su identidad y a su educación. Se disminuye su calidad de vida y su bienestar emocional. Pueden sufrir trastornos de la alimentación cuando no alcancen los objetivos, e incluso depresión cuando no logren el éxito y el dinero que les muestran en los medios. Por estos errores y por lo que implica la hipersexualización en niños y niñas, es necesario separar la sexualidad de los niños del sistema educativo. Esto no significa brindar una educación incompleta, sino más bien proteger la esfera íntima de los niños, salvaguardando su interés superior y el derecho de los padres a decidir qué doctrinas e ideologías se les enseñan, ejerciendo así su patria potestad y su derecho fundamental reconocido en el art. 27.3 CE. Además, es importante tener en cuenta la opinión de numerosos

especialistas en la materia, que hablan sobre los perjuicios de introducir la sexualidad o ideologías concretas en los niños antes de que hayan alcanzado el período madurativo necesario. Esta introducción prematura a la sexualidad o ideologías que les confundan puede generar una confusión considerable. En resumen, es fundamental proteger la esfera íntima de los niños, esto significa también defender su interés superior, además del derecho de los padres a elegir sobre la educación moral que reciben sus hijos y la patria potestad de los padres, madres y tutores. Todo esto, además, se basa en la opinión de numerosos expertos que han destacado los perjuicios de abordar la sexualidad en relación a ideologías en niños que aún no han alcanzado el periodo de maduración adecuado, ya que esto puede generar una gran confusión.

II. - ALEGACIONES CONTRA EL CONTENIDO COMPLETO DE TODO EL PLAN DE COEDUCACIÓN.

PREVIA. - Es importante destacar que no existe evidencia alguna que demuestre que el profesorado esté educando en desigualdad o promoviendo violencias sexistas, como se pretende hacer parecer mediante este plan. Por tanto, consideramos que la implementación de este plan resulta innecesaria y carece de fundamento. Además, consideramos que este plan busca inculcar una ideología concreta sin contar con el consenso social necesario. No existe consenso científico al respecto, ya que parte de la comunidad científica ha manifestado que este tipo de ideologías perjudica el pleno desarrollo de los menores, generando ansiedad e inseguridad, además de abordar temáticas sexuales en etapas de maduración demasiado tempranas. Asimismo, se observa una tendencia a criminalizar ciertas culturas o morales que no se alinean con esta enseñanza, sin que estas culturas, religión, tradiciones y morales impliquen un atentado contra la igualdad entre hombres y mujeres. Por otro lado, nos preocupa que este plan de coeducación SKOLAE no contemple mecanismos de control ni posibilidades de réplica, lo cual parece limitar el derecho que asiste a los padres y tutores según lo establecido en el artículo 27.3 CE. Por último, se alega que este plan persigue abordar situaciones inexistentes de violencia sexista y desigualdad en el ámbito educativo, utilizando recursos públicos. Consideramos que esto constituye un intento de ideologizar las escuelas y utilizar a los 6 más pequeños y vulnerables para el adoctrinamiento, vulnerando sus derechos fundamentales.

PRIMERA. - MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL Y EUROPEO QUE VULNERA EL PRESENTE PLAN DE COEDUCACIÓN SKOLAE. El completo Plan de Coeducación SKOLAE es contrario a la neutralidad educativa y pluralismo ideológico y político, vulnerando así acuerdos internacionales y un extenso marco normativo a nivel internacional que obliga a realizar una educación neutral y respetando la pluralidad ideológica. Por ende, también vulnera directamente el derecho que tienen los padres a elegir para sus hijos la formación que esté de acuerdo con sus propias convicciones religiosas, morales y filosóficas. A continuación, paso a citar los pactos Internacionales suscritos por el Estado español que amparan a los particulares, en virtud del artículo 96 de nuestra Constitución otorga rango de ley interna a los siguientes tratados internacionales suscritos por el España: 1°. La Declaración Universal de los Derechos Humano fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948, artículo 26.3. "Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos" 2°. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Instrumento de Ratificación de España del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, hecho en Nueva York el 19 de diciembre de 1966. "Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, para garantizar que los hijos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones" 3°. Instrumento de Ratificación de España del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, hecho en Nueva York el 19 de diciembre de 1966. "Los Estados Partes en el Presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, de escoger para sus hijos o pupilos escuelas distintas de las creadas por las autoridades públicas, siempre que aquéllas satisfagan las normas mínimas que el Estado prescriba o apruebe en materia de enseñanza, y de hacer que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa o moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones."7 4°. Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, adoptada el 14 de diciembre de 1960 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. "Los Estados Partes en la presente Convención convienen: (...) b) En que debe respetarse la libertad de los padres o, en su caso, de los tutores legales; 1.°, de elegir para sus hijos establecimientos de enseñanza que no sean los mantenidos por los poderes públicos, pero que respeten las normas mínimas que puedan fijar o aprobar las autoridades competentes, y 2.°, de dar a sus hijos, según las modalidades de aplicación que determine la legislación de cada Estado, la educación religiosa y moral conforme a sus propias convicciones; en

que, además, no debe obligarse a ningún individuo o grupo a recibir una instrucción religiosa incompatible con sus convicciones." 5°. Consejo de Europa en el artículo 2 del Protocolo Adicional al Convenio Para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (París, 20 de marzo de 1952), suscrito por nuestro país. "A nadie se le puede negar el derecho a la instrucción. El Estado, en el ejercicio de las funciones que asuma en el campo de la educación y de la enseñanza, respetará el derecho de los padres a asegurar esta educación y esta enseñanza conforme a sus convicciones religiosas y filosóficas." 6°. Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (2010/C 83/02), artículo 14.3. "Se respetan, de acuerdo con las leyes nacionales que regulen su ejercicio, la libertad de creación de centros docentes dentro del respeto de los principios democráticos, así como el derecho de los padres a garantizar la educación y la enseñanza de sus hijos conforme a sus convicciones religiosas, filosóficas y pedagógicas." 7°.- Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea en el Artículo 10 - Libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. "1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. Este derecho implica la libertad de cambiar de religión o de convicciones, así como la libertad de manifestar su religión o sus convicciones individual o colectivamente, en público o en privado, a través del culto, la enseñanza, las prácticas y la observancia de los ritos." Este artículo versa sobre la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión de cada individuo, en su expresión ideológica. Esto se traduce en la obligatoriedad para las instituciones, en este caso concreto, la institución educativa, de no imponer ninguna ideología y respetar así la libertad de cada individuo para no imponer totalitariamente una doctrina. 8°.- El Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales (CEDH) en su artículo 8. "1. Toda persona tiene derecho al respeto de su vida privada y familiar, de su domicilio y de su correspondencia. 2. No podrá haber injerencia de la autoridad pública en el ejercicio de este derecho, sino en tanto en cuanto esta injerencia esté prevista por la ley y constituya una medida que, en una sociedad democrática, sea necesaria para la seguridad nacional, la seguridad pública, el bienestar económico del país, la defensa del orden y la prevención del delito, la protección de la salud o de la moral, o la protección de los derechos y las libertades de los demás." La garantía para el ciudadano es la no injerencia en la vida privada desde las instituciones, lo cual señala expresamente el derecho que toda persona tiene a la vida privada y familiar, prohibiendo a la autoridad pública hacer injerencias en el ejercicio de

este derecho. Igualmente cabe citar el artículo 8 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, el cual consagra el derecho que toda persona tiene a la vida privada y familiar, del mismo modo que el artículo 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos protegen también a las personas frente a la injerencias y ataques en este ámbito por parte de los poderes públicos. El artículo 1.5 del Código Civil, como precedente inmediato del artículo 96 de nuestra Constitución, otorga rango de ley interna a los siguientes tratados internacionales suscritos por el España: "Las normas jurídicas contenidas en los tratados internacionales no serán de aplicación directa en España en tanto no hayan pasado a formar parte del ordenamiento interno mediante su publicación íntegra en el "BOE"." El tratado válido, una vez publicado podrá crear obligaciones y derechos para los particulares. A este efecto se le denomina "aplicación directa" del tratado, sin necesidad de una norma que lo desarrolle, pero sólo se producirá una vez que el tratado se haya publicado y si la naturaleza del mismo lo permite. En el ámbito del derecho internacional, el propio artículo 31 de la Convención de Viena, permite fundamentar lo que se ha denominado o puede denominarse el principio pro homine. El principio pro homine es un principio del derecho internacional que establece que, en caso de conflicto entre normas, se debe aplicar la norma que mejor proteja los derechos humanos.⁹ Sobre este particular existe jurisprudencia del TEDH. El de más enjundia es el asunto Fritz Konrad y otros c. Alemania de 11 de septiembre de 2006 (cf. MartínRetortillo Baquer, 2008, pp. 283-287). En la fundamentación jurídica, analiza el derecho de los padres a que, a la hora de educar a sus hijos, se respeten los criterios religiosos y filosóficos compartidos. Con ello se busca salvaguardar el pluralismo esencial en una sociedad democrática. Esto se debe realizar a través de la función que, en la enseñanza, compete al Estado. El derecho de los padres está supeditado al derecho del menor a la educación. La obligatoriedad de las Instituciones Educativas es de respetar el derecho de los padres a asegurar una educación conforme a sus convicciones religiosas y filosóficas, cosa que vulneraría la aplicación del PLAN COEDUCATIVO SKOLAE. El artículo 2 del Protocolo 1 no distingue entre enseñanza religiosa y las otras disciplinas. Es por ello por lo que el conjunto del programa de enseñanza pública prescrita por el Estado debe respetar las convicciones tanto religiosas como filosóficas de los padres (Sentencia TEDH Folgero contra Noruega). La expresión utilizada por la segunda parte del artículo segundo del Protocolo n.º 1 ha sido interpretada repetidamente por el Tribunal de Estrasburgo como generadora de una obligación para el Estado que no se limita solamente a reconocer o a tomar en consideración, sino que el verbo

utilizado por el texto "respetará" genera para el Estado una obligación de carácter positivo y ordena al Estado a "respetar las convicciones de los padres tanto religiosas como filosóficas en el conjunto del programa de la enseñanza pública", es decir, al regular "el contenido de la enseñanza y la manera de dispensarla, pero también en el ejercicio del conjunto de las funciones que asume el Estado" (STEDH Campbell contra el Reino Unido). Dispone además el TEDH en su sentencia en el asunto Folgero contra Noruega que, atendiendo a las funciones asumidas por el Estado en materia de educación y enseñanza, debe velar por que las informaciones o conocimientos que figuren en el programa sean difundidos de manera objetiva, crítica y pluralista, prohibiendo que tengan el fin de adoctrinar y que pueda ser considerado como no respetuoso para las convicciones filosóficas y religiosas de los padres. El Plan Coeducativo SKOLAE interfiere directamente con todo el marco normativo internacional expuesto.

SEGUNDA. - MARCO NORMATIVO ESTATAL QUE VULNERA EL PRESENTE PLAN DE COEDUCACIÓN SKOLAE. 1º.- Deber de neutralidad de las instituciones públicas.10 Las instituciones públicas tienen un deber de neutralidad y objetividad. La obligación de neutralidad y objetividad debe regir la actuación de la Administración: Artículo 103.1 CE: "La Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho" Los colegios e institutos públicos, sirven con objetividad los intereses generales y están sometidos a los principios de legalidad e interdicción de la arbitrariedad, que condicionan y determinan enteramente la actuación administrativa en la gestión de los asuntos públicos encomendados. La vinculación positiva de la Administración a la Ley y al Derecho exige que el contenido de sus actos se ajuste a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y sea adecuado a los fines que la justifican, conforme determina el art. 34.2 de la Ley 39/2015. Igualmente, cabe citar el art. 9.3 CE, que consagra el principio de legalidad. Cabe traer a colación para defender la neutralidad de las instituciones, la Jurisprudencia constitucional y del Tribunal Supremo citada por la Sentencia, según la cual: "Es reiterada la doctrina del Tribunal Constitucional que sostiene que "las instituciones públicas, a diferencia de los ciudadanos, no gozan del derecho fundamental a la libertad de expresión que proclama el 20 CE" (por todas, SSTC 244/2007, de 10 de diciembre; 14/2003, de 28 de enero; 254/1993, de 20 de julio, entre otras)". Pues bien, con el fin de prevenir que la

educación pública se convierta en la sede de ningún partido político, ni plataforma de ideologías o doctrinas, es necesario seguir las interpretaciones de la ley y la aplicación que nuestros altos tribunales han hecho al pronunciarse sobre estas cuestiones. De esta manera, se protegerá y preservará el estado social y democrático de derecho. Además, es muy importante que el centro educativo como institución y los docentes como funcionarios públicos, sean IDEOLÓGICAMENTE NEUTRALES, tal y como ordena, entre otras, la siguiente sentencia de nuestro Tribunal Constitucional, STC de 13 de febrero de 1981: "en un sistema jurídico político basado en el pluralismo, la libertad ideológica y religiosa de los individuos y la aconfesionalidad del Estado, todas las instituciones públicas y muy especialmente los centros docentes, han de ser, en efecto, ideológicamente neutrales. Esta neutralidad, que no impide la organización en los centros públicos de enseñanzas de seguimiento libre para hacer posible el derecho de los padres a elegir para sus hijos la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones (art. 27.3 CE), es una característica necesaria de cada uno de los puestos docentes integrados en el centro, y no el hipotético resultado de la casual coincidencia en el mismo centro y frente a los mismos alumnos, de profesores de distinta orientación ideológica cuyas enseñanzas se neutralicen recíprocamente. La neutralidad ideológica de la enseñanza en los centros escolares públicos (...) impone a los docentes que en ellos desempeñan su función una OBLIGACIÓN DE RENUNCIA A CUALQUIER FORMA DE ADOCTRINAMIENTO IDEOLÓGICO, que es la única actitud compatible con el respeto a la libertad de las familias que, por decisión libre o forzadas por las circunstancias, no han elegido para sus hijos centros docentes con una orientación ideológica determinada y explícita". 2º.- El derecho que le asiste a los padres y madres a educar a sus hijo e hijas conforme a sus convicciones. El derecho que le asiste a los padres y madres a educar a sus hijo e hijas conforme a sus convicciones regulado en el artículo 27. 3 de la CE extiende su protección a otros derechos fundamentales como es el art. 16 de la CE de la Libertad Religiosa. La Constitución Española, en su artículo 27.3, establece que los poderes públicos deben garantizar el derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones. Además, el artículo 16.1 de la Carta Magna establece el derecho a la libertad ideológica, religiosa y de culto; mientras que el artículo 39.3 establece el deber de los padres de prestar asistencia en todo a sus hijos. Igualmente, en estas alegaciones nos amparamos en el artículo 103 de la Constitución Española el cual consagra lo siguiente: "1. La Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con

los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho. 2. Los órganos de la Administración del Estado son creados, regidos y coordinados de acuerdo con la ley." Por otra parte, el artículo 2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho de la Educación, que se inspira, en parte, en la coherencia con lo prescrito por el artículo 27.7 de la Constitución Española, que dice: "La actividad educativa, orientada por los principios y declaraciones de la Constitución, tendrá, en los centros docentes a que se refiere la presente Ley, los siguientes fines: ... b) La formación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales, de la igualdad entre hombres y mujeres y en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia."¹² El Tribunal Supremo en su sentencia de fecha 11 de febrero de 2009, ha establecido como doctrina que el deber jurídico de cursar las asignaturas de Educación para la Ciudadanía: "no autoriza a la Administración educativa -ni tampoco a los centros docentes, ni a los concretos profesores a imponer o inculcar, ni siquiera de manera indirecta, puntos de vista determinados sobre cuestiones morales que en la sociedad española son controvertidas". Igualmente, destacan dichas sentencias que el hecho de que existan asignaturas obligatorias: "no deben ser pretexto para tratar de persuadir a los alumnos sobre ideas y doctrinas que independientemente de que estén mejor o peor argumentadas reflejan tomas de posición sobre problemas sobre los que no existe un generalizado consenso moral en la sociedad española". Consideramos importantísimo recordar el mandato que prescribe el Tribunal Supremo, según el cual, la Administración educativa no puede inculcar o imponer, ni siquiera indirectamente y mucho menos transversalmente, puntos de vista determinados sobre cuestiones morales socialmente controvertidas, como por ejemplo pueden ser los temas ideológicos o nacionalistas sobre los que no hay un consenso social y que tampoco están amparados por la comunidad científica, sobre los que hay mucha controversia. Así, la sentencia del Tribunal Constitucional, de 29 de Mayo de 2000, señala que la libertad de creencias, sea cual sea su naturaleza, religiosa o secular, representa el reconocimiento de un ámbito de actuación constitucionalmente inmune a la coacción estatal garantizado por el art. 16 CE, "sin más limitación, en sus manifestaciones, que las necesarias para el mantenimiento del orden público protegido por la ley". Ampara, pues, en profesar las creencias que se desee y conducirse de acuerdo con ellas, así como mantenerlas frente a terceros y poder hacer proselitismo de las mismas.

Esa facultad constitucional tiene una particular manifestación en el derecho a no ser discriminado por razón de credo o religión, de modo que las diferentes creencias no pueden sustentar diferencias de trato jurídico (STEDH caso Hoffmann, §§ 33 y 36, por remisión del § 38), posee una distinta intensidad según se proyecte sobre la propia conducta y la disposición que sobre la misma haga cada cual, o bien lo haga sobre la repercusión que esa conducta conforme con las propias creencias tenga en terceros, sean éstos el propio Estado o los particulares, bien pretendiendo de ellos la observancia de un deber de abstenerse de interferir en nuestra libertad de creencias o bien pretendiendo que se constituyan en objeto y destinatarios de esas mismas creencias. (...).¹³ En resumen, y a la luz de todo lo argumentado, la Administración, y más concretamente, los centros educativos públicos, no pueden inculcar o imponer, ni siquiera indirectamente y mucho menos transversalmente, puntos de vista determinados sobre cuestiones morales socialmente controvertidas, como los son las temática de educación afectivo-sexual, la "identidad y expresión de género", la "diversidad sexual y afectiva" o los diferentes "modelos de familia", maneras de vivir la sexualidad, en charlas, talleres, tutorías, actividades o incluso que se pueda incluir transversalmente en las diversas asignaturas.

3°.- La patria potestad. La tutela y responsabilidad de procurar educación a los hijos la tienen sus progenitores o tutores legales. La regulación de esta figura se halla recogida en el Título VII del Código Civil, dedicado a las relaciones paternofiliales (artículos 154 a 171). Dentro de las funciones encontramos el deber de los padres, madres y tutores de educar a los hijos y procurarles una formación integral. El deber de los padres, madres y tutores se manifiesta en la obligación que pesa sobre los padres de transmitir a los hijos unas bases sólidas de formación personal y espiritual que encaminen a los hijos, ya desde esta edad temprana.

4°.- El interés superior del menor. La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, establece en su art. 2 lo siguiente sobre el interés superior del menor: "1. Todo menor tiene derecho a que su interés superior sea valorado y considerado como primordial en todas las acciones y decisiones que le conciernan, tanto en el ámbito público como privado." Además, la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, concretamente, en su artículo 2.2.d), del interés superior del menor: "2. A efectos de la interpretación y aplicación en cada caso del interés superior del menor, se tendrán en cuenta los siguientes criterios generales, sin perjuicio de los establecidos en la legislación específica aplicable, así

como de aquellos otros que puedan estimarse adecuados atendiendo a las circunstancias concretas del supuesto: (...) d) La preservación de la identidad, cultura, religión, convicciones, orientación e identidad sexual o idioma del menor, así como la no discriminación del mismo por éstas o cualesquiera otras condiciones, incluida la discapacidad, garantizando el desarrollo armónico de su personalidad.”¹⁴ Y también en el artículo 6 de la misma ley, sobre la libertad ideológica, según el cual: “1. El menor tiene derecho a la libertad de ideología, conciencia y religión. 2. El ejercicio de los derechos dimanantes de esta libertad tiene únicamente las limitaciones prescritas por la Ley y el respeto de los derechos y libertades fundamentales de los demás. 3. Los padres o tutores tienen el derecho y el deber de cooperar para que el menor ejerza esta libertad de modo que contribuya a su desarrollo integral.

RESPUESTA: Desestimada

El proyecto de Plan de coeducación 2024-28 se está tramitando al amparo de un gran número de normas que obligan y vinculan al Departamento de Educación y que exigen la implantación del modelo coeducativo en los centros docentes, resultando de gran relevancia las exigencias previstas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en la Ley Foral 17/2019, de 4 de abril, de igualdad entre hombres y mujeres, y en el Decreto Foral 72/2021 de 18 de agosto, por el que se regula la Coeducación en los centros docentes públicos y privados concertados del sistema educativo de la Comunidad Foral de Navarra.

Alegación 30:

“Hay que dejar bien claro desde el principio qué es la coeducación, no la define en ningún momento. También es necesaria una definición clara de “sexo”. Hay profesores y profesoras que evitan definir qué es el sexo. Con este punto de partida, de poco sirve tener un plan de coeducación. Hay que eliminar el concepto “identidad de género” y crear conciencia en que este concepto es dañino para niños y niñas. El género es opresión y el instrumento que posibilita la desigualdad entre niños y niñas. Es muy grave en un plan de coeducación decir que el género es una identidad. El género son los estereotipos y roles sexistas; si el objetivo de la coeducación es erradicar los estereotipos y roles sexistas, el objetivo es erradicar el género; con lo cual no se puede a renglón seguido definir el género como identidad, como

algo positivo. El género es la imposición que la coeducación tiene que desmontar para acabar con la desigualdad entre niños y niñas. Además, se echa mucho en falta un desarrollo y abordaje más concreto y ambicioso del papel crucial que está teniendo la pornografía tan fácilmente accesible sobre la salud sexual de chicos y, sobre todo, chicas."

RESPUESTA: ESTIMADA PARCIALMENTE.

La definición de la coeducación se realiza en la página 2 del documento según la ley 17/2019. Se elimina el término "identidad de género" por el de "identidad sexual" por considerar que el género también construye la identidad sexual. La definición de la palabra "sexo" se realiza en las aulas al abordar el ámbito personal del objetivo de aprendizaje "Educación afectiva y sexual positiva, saludable y respetuosa con la diversidad". El trabajo con el alumnado en relación a la pornografía está previsto en el ámbito social de este mismo objetivo de aprendizaje. El texto quedará como sigue "Ámbito social: Conocer y utilizar criterios básicos de convivencia, basados en la igualdad, el respeto y la responsabilidad. Aportar herramientas y habilidades para realizar análisis críticos sobre los modelos de belleza, sobre las relaciones que se establecen entre las personas del entorno cercano, la comercialización del sexo, la pornografía y la violencia sexual. Reconocer la gran diversidad de identidades masculinas y femeninas, los diferentes modelos de convivencia familiar, la gran diversidad existente en los procesos relacionados con la maternidad y la paternidad."

Alegación 31:

Alegaciones al Plan de Coeducación del Departamento de Educación para el período 2024-28 Se presentan desde la asociación GARENAK: EMAKUME FEMINISTAK (CIF G71465686) alegaciones al Plan de Coeducación realizado por el Departamento de Educación para el período 2024-28, siguiendo el mismo orden de apartados del Plan. En los recuadros aparece el apartado extraído del Plan y a continuación nuestra solicitud de revisión, cambio o aclaración junto con la pertinente justificación para que dicha aportación sea tenida en cuenta por las personas responsables o unidades competentes en la materia.

1. *Introducción.*

1.1 *Justificación. El tercer párrafo del apartado, cuando se habla de la eliminación de cualquier forma de discriminación, dice:*

SOLICITAMOS que se incluya explícitamente la discriminación por razón de sexo, ya que es la razón fundamental por la que se justifica la existencia del Plan de Coeducación. Dicho principio de igualdad y tutela contra la discriminación por razón de sexo se recoge en el Artículo 3 de la Ley Orgánica 3/2007 de igualdad entre hombres y mujeres.

RESPUESTA **Desestimada:**

Referirse únicamente a la discriminación por razón de sexo no tiene en cuenta la diversidad que existe en el contexto educativo actual excluyendo a parte del alumnado.

1.2 *Marco normativo. Cuando se describen los acuerdos y normativas internacionales que justifican el Plan, se hace alusión al objetivo 5 (ODS 5) de la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible, se dice:*

SOLICITAMOS que se elimine del texto la última frase desde "...erradicar las discriminaciones por razón de orientación sexual, identidad de género, expresión de género o características sexuales" ya que no figura entre los objetivos ni metas recogidos en la Agenda.

RESPUESTA **Estimada:**

Conforme a las metas del Objetivo 5 (ODS 5) se eliminará la parte solicitada y se añadirá el texto de la meta 5.6.

Alegaciones al Plan de Coeducación del Departamento de Educación para 2024-2028 Página 2 de 10 Aunque el concepto de identidad de género o expresión de género se está introduciendo recientemente a través de la aprobación de legislaciones de todo el mundo, su conceptualización es contraria a la visión feminista de la opresión de las mujeres por razón de sexo y éstos conceptos no pertenecen al área de la coeducación ni a la igualdad, no estando entre las metas fijadas por Naciones Unidas para lograr la igualdad entre los géneros.

De hecho en la página de Naciones Unidas <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/gender-equality/> el "Objetivo 5: Lograr la igualdad entre los

géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas" se recogen literalmente las siguientes metas específicas:

Respecto a la normativa autonómica, el Plan cita el Artículo 26.2 de la Ley Foral 8/2017 para la igualdad social de las personas LGTBI+, dice:

SOLICITAMOS que se aclare dicho párrafo ya que lo que en él se recoge no se corresponde con lo establecido en el citado artículo, destinado a la realización de un diagnóstico y plan con otro propósito y a realizar en colaboración con un órgano coordinador específico. En concreto dice lo siguiente:

Alegaciones al Plan de Coeducación del Departamento de Educación para 2024-2028 Página 3 de 10 "Artículo 26.2. El Departamento de Educación, en colaboración con el Órgano Coordinador para la Igualdad LGTBI+, elaborará un plan integral sobre coeducación y diversidad LGTBI+ en Navarra, que partirá de un estudio de la realidad LGTBI+ en Navarra que analice la percepción que se tiene de estas cuestiones por parte del profesorado, familias y alumnado y que contemplará las medidas necesarias para garantizar la igualdad y la no discriminación de las personas LGTBI+ en el ámbito educativo. Este plan incluirá, entre otros aspectos, el tratamiento que se le da en los centros educativos al colectivo LGTBI+. Las medidas previstas en este plan integral se aplicarán en todos los niveles y ciclos formativos, tanto en la enseñanza pública como privada".

RESPUESTA **Estimada:**

Se sustituirá la mención del Artículo 26.2 por Artículo 27 y 28.

2. Plan de coeducación 2024-28 En este apartado se definen los fines y principios que guían el Plan de Coeducación, definido y aprobado por Decreto Foral /2021. En el párrafo 2 de la página 7 dice:

SOLITICAMOS que se aclare lo recogido en este párrafo ya que resulta confuso. Dice que la coeducación es indicadora de calidad, pero no la define. El apartado en general no recoge los objetivos que se persiguen, por lo que PROPONEMOS que se detallen los objetivos que se persiguen con la coeducación de forma explícita, en línea a lo siguiente: Garantizar el acceso a la educación obligatoria de las niñas. Formar a chicas y chicos en relaciones justas, basadas en la igualdad

y el respeto. Erradicar actitudes, comportamientos y valores que sustentan la violencia contra niñas y mujeres. Garantizar una educación libre de androcentrismo, sexismo y machismo.

RESPUESTA **Desestimada:**

La definición ya se realiza en la página 2 del documento según la ley 17/2019.

*3. Concreción del Plan de Coeducación en el programa SKOLAE
3.3.1 Formación para todo el claustro. En el texto se dice que el proceso de formación por el que pasa el profesorado para adquirir competencia Coeducadora exige un cambio de mirada (párrafo 1 del punto 3.3.1 de la página 10) y que a lo largo del proceso adquiere herramientas y recursos para transformar la práctica educativa (párrafos 3 y 5 del punto 3.3.1 de la página 10).*

SOLICITAMOS que detalle el contenido de la formación que va a recibir el profesorado.

RESPUESTA **Desestimada:**

El contenido de la formación que recibe el profesorado es acorde a las ideas organizadora y objetivos específicos de aprendizaje que se detallan en el siguiente punto del Plan de Coeducación (3.4).

PROPONEMOS que ésta se base en la teoría feminista y que tal compromiso quede por escrito en el Plan, ya que ésta sienta las bases del pensamiento propiciatorio del cambio cultural necesario para construir una sociedad en igualdad.

Respecto a los cursos dirigidos al profesorado SOLICITAMOS que se especifique qué entidades están autorizadas por el Departamento de Educación a impartirla y la titulación mínima en igualdad exigible y necesaria al personal que va a impartir dicha formación.

RESPUESTA **Estimada:**

Se incluirá el siguiente texto: "La formación será impartida por personal cualificado y con experiencia en materia de igualdad y coeducación, así como en sexología.

3.4. Ideas organizadoras y objetivos específicos de aprendizaje · Objetivo 1 de aprendizaje. La tercera frase del párrafo del *Ámbito personal* resulta confusa debido a la falta de alineación con el objetivo principal de aprendizaje, que establece la necesidad de transformar y enfrentar las desigualdades de género. No se entiende como una persona puede desarrollar "una identidad propia igualitaria", como si la igualdad entre hombres y mujeres fuera un objetivo o cualidad individual.

SOLICITAMOS que dicha frase se elimine o se aclare.

PROPONEMOS la siguiente redacción: "Tomar conciencia de que cada persona puede ser autora de su cambio personal lejos de mandatos sociales y puede desarrollar una identidad propia, sin discriminación hacia lo que como mujeres y hombres puedan lograr o desear para su vida." El texto relativo al *del Ámbito social* del objetivo, resulta incompleto y sesgado.

RESPUESTA **Estimada EN PARTE:**

El texto quedará de este modo: "Tomar conciencia de que cada persona puede ser autora de su cambio personal lejos de mandatos de género y puede desarrollar una identidad propia, más allá de modelos hegemónicos de masculinidad y feminidad".

El texto relativo al ámbito social del objetivo, resulta incompleto y sesgado.

SOLICITAMOS que dicha frase se complete con mayor perspectiva feminista o de género.

PROPONEMOS una redacción en la siguiente línea: "Hacer visible la presencia de las mujeres en todos los ámbitos y reconocer el valor de los cuidados prestados por mujeres, tomando conciencia del trabajo feminizado de cuidados en todos los ámbitos por imposición de género"

RESPUESTA **Desestimada:**

La propuesta se refleja en el objetivo 2 de aprendizaje.

Objetivo 4 de aprendizaje. La redacción de los *ámbitos personal y social*, no se ajustan al objetivo de aprendizaje descrito. Se confunden y entremezclan aspectos sobre la reproducción sexual con informaciones sobre identidad personal y de aprendizajes afectivo-sexuales que exceden la capacidad y competencia de las escuelas y el profesorado.

SOLICITAMOS la revisión y modificación de los siguientes apartados, de forma que la redacción sea más clara y ajustada

al objetivo de aprendizaje. Para cada uno de siguientes apartados, solicitamos en concreto:

SOLICITAMOS eliminar la expresión "identidad de género" en este contexto, por la confusión conceptual que genera ya que, desde una perspectiva legal y feminista, el género es netamente social y que se pretende superar o abolir. Asociarlo a una identidad es dañino para las personas, especialmente en edades tempranas para chicos y chicas jóvenes. En un documento con objetivo coeducativo, la claridad conceptual resulta fundamental.

RESPUESTA **Estimada:**

Se eliminará "y/o de género"

SOLICITAMOS eliminar o reformular el segundo párrafo. Toda la descripción y diatriba sobre los gustos, identidad y el paso del tiempo en tercera persona del plural no clarifican el objetivo de aprendizaje y crean confusión. La forma de reconocer de forma positiva el cuerpo de cada persona, es analizando los elementos discriminatorios y de desigualdad que existen en la sociedad que lo distorsionan, es decir, analizar los mandatos de género y enseñar al alumnado a enfrentarlos y anularlos.

La última frase del párrafo mezcla conceptos y SOLICITAMOS que se aclare:

Por una parte, está conocer la dimensión reproductiva de la sexualidad, para lo que se puede aprovechar a aclarar en el alumnado conceptos como los derechos reproductivos, el aborto, los embarazos no deseados, los métodos anticonceptivos, etc. Si éste es el objetivo, solicitamos que se citen expresamente.

Por otra parte, está la pretensión de aportar herramientas y habilidades para gestionar y posibilitar la decisión de ser madre o padre, que tal y como está expresado en este plan, podría exceder la capacidad y competencia de las escuelas y el profesorado para llevarlo a cabo.

SOLICITAMOS incluir explícitamente en este apartado, alguna referencia a contrarrestar o conocer los efectos perjudiciales que la pornografía tiene sobre el alumnado. Los diferentes estudios e investigaciones sobre este tema, señalan que el acceso a este tipo de materiales comienza a edades tempranas y tiene efectos sobre la salud sexual de chicos y chicas, creando patrones de violencia que comienzan ahora y pueden extenderse a la vida adulta.

RESPUESTA **Estimada PARCIALMENTE:**

Para facilitar la comprensión se modificará y quedará de este modo: "Reconocer y asumir positivamente la propia identidad sexual, libre de elementos de género discriminatorios y favoreciendo la comprensión de las diferentes formas de expresión, pudiendo tener unas veces los mismos gustos, preferencias, cualidades y otras diferentes, sin perder la propia identidad. Conocer la dimensión reproductiva de la sexualidad posibilitando la reflexión y el conocimiento necesarios que ayuden a tomar decisiones responsables respecto a la maternidad y paternidad.

No vemos necesario citar expresamente los contenidos que se solicitan ya que al abordar la dimensión reproductiva se trabajan todos ellos. Respecto a la mención a la pornografía, ya está en el ámbito social "la comercialización del sexo".

SOLICITAMOS reformular todo el párrafo del ámbito social. Tal y como está escrito, resulta confuso ya que mezcla conceptos y oculta, por no explicitarlos, temas de gran calado que creemos deberían recogerse correctamente. Por la cantidad de temas que aparecen, PROPONEMOS que en su redacción que incluya lo siguiente: Conocer los principios de la coeducación, igualdad y el respeto en la práctica de la convivencia social y personal. Analizar de forma crítica los mandatos de género, especialmente los destinados a las mujeres por inducir cánones irreales de belleza. Analizar y comprender las diferentes violencias sexuales presentes en la sociedad que generan desigualdad y violencia sobre las mujeres: pornografía, prostitución y trata con fines de explotación sexual, vientres de alquiler y ovodonación. Conocer la diversidad de formas de ser hombre o mujer lejos de los estereotipos sexuales y comprender cómo nos afecta personalmente la construcción social de masculinidad y feminidad. Conocer la gran diversidad de modelos familiares existentes, especialmente las familias monoparentales.

RESPUESTA **Desestimada:**

El párrafo expresa la variada relación de temas que en este ámbito social se debe trabajar.

Respecto a la propuesta de redacción que se solicita, resulta confuso hablar (en el punto 4) de estereotipos sexuales en

lugar de estereotipos de género y tampoco se ve la razón (en el punto) por la que se deba destacar, de toda la diversidad familiar, únicamente los modelos de familias monoparentales.

Objetivo 6 de aprendizaje, expectativas individuales.
SOLICITAMOS corregir y sustituir la palabra género por sexo en la redacción, ya que induce a error y ambigüedad. Se debe respetar a las personas independientemente de cuál sea su sexo. El género, como categoría analítica es un concepto social que ninguna persona elige. PROPONEMOS que la redacción sea la siguiente: "Respetar y apoyar las decisiones coherentes en relación a la orientación escolar de todas las personas, independientemente de su sexo".

RESPUESTA Estimada:

Se sustituirá la palabra género por sexo.

Objetivo 7 de aprendizaje, prevención de todas las violencias contra las mujeres y las niñas.
SOLICITAMOS corregir la redacción del objetivo del ámbito personal, de forma que se formule en positivo y alineado con los objetivos perseguidos con la coeducación. Tal y como ésta redactado, no existe alineación con el objetivo de transformación coeducadora que impulsa el Plan. Teniendo en cuenta que a través del Plan de Identidad Coeducadora, lo perseguido es aprender valores igualitarios entre mujeres y hombres impulsados desde la escuela, promover "desaprender" correspondería a otro ámbito o a través de otras herramientas.
Nuestra PROPUESTA va en esta línea: "Impulsar acciones y proyectos que den valor a la igualdad entre hombres y mujeres, potenciando que no exista una jerarquía sexual".

RESPUESTA Desestimada:

En el proceso de aprendizaje es preciso liberarse de viejos modelos, conocimientos, prejuicios, etc. para aprender nuevos aprendizajes que posibiliten el cambio. El término "desaprender" va en esta línea. Además, se incide en la importancia de impulsar acciones y proyectos dirigidos a niños y chicos para dar valor a modelos no hegemónicos de masculinidad.

4. El Plan de Identidad Coeducadora 4.2.1 Contexto del centro y del entorno La redacción y contenido de este apartado

resulta confusa y genera dudas respecto a su legalidad, según lo recogido en la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Se pondría en peligro la debida protección de la intimidad de parte de la comunidad educativa, especialmente del alumnado menor de edad. No pueden recabarse datos sobre la orientación sexual de las personas, por ejemplo, con fines estadísticos y de diagnóstico de un centro, menos sin consentimiento informado expreso de las personas o sus tutores legales.

SOLICITAMOS que se aclare y reformule dicho apartado de forma que se respeten las obligaciones establecidas en la normativa vigente de aplicación. Especialmente que se explique si la descripción de la diversidad del alumnado y sus familias supone recabar datos, qué tipo de datos son los que se van a recabar y el tratamiento que va a realizarse con tales datos desde el centro educativo.

RESPUESTA Estimada:

Se sustituirá el término inicial del párrafo "describir la diversidad del alumnado y sus familias" por "Tener en cuenta la diversidad del alumnado y sus familias para ajustar mejor las actuaciones."

4.2.2 Ítems. 4- Planes, programas de actuación y protocolos. La redacción y el contenido de este apartado es contraria a los objetivos perseguidos y recogidos en el Plan en su conjunto, por lo siguiente: El "Protocolo educativo ante casos de transexualidad" aprobado en 2016 por el Departamento de Educación del Gobierno de Navarra y realizado por el Servicio de Evaluación, Calidad, Formación y Convivencia, establece en su punto 1 c) lo siguiente:

Alegaciones al Plan de Coeducación del Departamento de Educación para 2024-2028 Página 9 de 10 La aplicación de este protocolo revela que cada centro educativo debe disponer de un catálogo de conductas, a observar por el profesorado, que son propias de chicos o de chicas, es decir, estereotipadas por sexo. Indica el protocolo, que en caso de que tales conductas observadas por el profesorado no tengan correspondencia entre quien las realizan y el sexo de nacimiento de dicha persona, el protocolo debe activarse. Ante la duda de quién determina qué conductas y comportamientos son esperables para cada persona en función de su sexo de nacimiento, de cara a activar el protocolo por falta de coincidencia entre cómo se comporta el alumnado y cómo debería hacerlo para no ser catalogado como "trans", desde Garenak solicitamos en 2022 aclaración al respecto al Departamento de Educación, sin obtener una respuesta

aclaratoria respecto al papel de los centros educativos en esto. Desde la Dirección General de Educación dejan en manos de cada profesional docente la activación del protocolo según criterios personales.

SOLICITAMOS que se elimine la referencia al conocimiento y aplicación del Protocolo de transexualidad por las siguientes razones: - Por contravenir el objetivo general del Plan de coeducación y ser contraria a establecido por la normativa internacional, nacional y autonómica de referencia en materia de igualdad. - Por fomentar que el profesorado, el equipo directivo y orientación educativa, estén atentos a los comportamientos del alumnado y los comparen con una serie de comportamientos basados en estereotipos sexistas y de género, que según su criterio individual deja en sus manos activar un protocolo que contraviene el objetivo general del Plan de coeducación del centro educativo. - Por estar en contradicción con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1/2004, de medidas de protección integral contra la violencia de género, ya que recoge explícitamente la obligación de las Administraciones educativas de luchar en contra de los estereotipos sexistas y discriminatorios: "Artículo 6. Fomento de la igualdad. Con el fin de garantizar la efectiva igualdad entre hombres y mujeres, las Administraciones educativas velarán para que en todos los materiales educativos se eliminen los estereotipos sexistas o discriminatorios y para que fomenten el igual valor de hombres y mujeres."

RESPUESTA Desestimada:

Se añadirá: "protocolo para la prevención y actuación ante la mutilización genital femenina y protocolo de transexualidad en vigor".

Se tendrá en cuenta esta aportación para la actualización del protocolo de transexualidad que ya comenzó el curso pasado con la colaboración de diferentes profesionales que trabajan en este tema y dependientes de ISPLN e INAI, así como asociaciones relacionadas con la transexualidad.

6- Personal no docente. La redacción y contenido de este apartado resulta confusa y genera dudas respecto a qué tipo de datos deben recabarse exactamente. Siendo el género un conjunto de comportamientos esperables en función del sexo de las personas, no queda claro qué tipo de diferencias se

buscan en la prestación de servicios del personal no docente y qué tipo de medidas correctoras debe aplicar el centro en su caso.

SOLICITAMOS que se revise y reformule el ítem. PROPONEMOS que se mantenga la redacción del anterior Plan de Coeducación del Departamento para el período 2021-2023 para dicho apartado, ya que resulta más claro y conciso: "Identificar qué se propone al personal no docente para que sumen esfuerzos en la construcción de la cultura coeducativa".

RESPUESTA Estimada PARCIALMENTE:

Se eliminará la primera frase y el texto quedará del siguiente modo: "Impulsar propuestas de coordinación y dinamización de iniciativas, de modo que el personal no docente sume esfuerzos en la construcción de la cultura coeducativa."

Alegación 32:

"Exijo al Departamento de Educación de Navarra que elimine de su plan educativo todo contenido afectivo-sexual, que exceda los fundamentos biológicos y posea una carga ideológica, susceptible de crear confusión en los menores y conflicto en las familias. Pido esto en base al deber de neutralidad de las instituciones públicas y del derecho de los padres a educar según sus convicciones."

RESPUESTA: Desestimada

El proyecto de Plan de coeducación 2024-28 se está tramitando al amparo de un gran número de normas que obligan y vinculan al Departamento de Educación y que exigen la implantación del modelo coeducativo en los centros docentes, resultando de gran relevancia las exigencias previstas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en la Ley Foral 17/2019, de 4 de abril, de igualdad entre hombres y mujeres, y en el Decreto Foral 72/2021 de 18 de agosto, por el que se regula la Coeducación en los centros docentes públicos y privados concertados del sistema educativo de la Comunidad Foral de Navarra.

Alegación 33:

"Solicito que elimine de su plan educativo todo contenido afectivo-sexual, que exceda los fundamentos biológicos y posea una carga ideológica, susceptible de crear confusión en los menores y conflicto en las familias. Pido:

- 1. El deber de neutralidad que tienen las instituciones públicas.*
- 2. El derecho de los padres a educar a sus hijos según sus convicciones.*
- 3. La búsqueda del interés superior del menor.*
- 4. Una asignatura de Religión evaluable para la educación integral de los menores."*

RESPUESTA: Desestimada

El proyecto de Plan de coeducación 2024-28 se está tramitando al amparo de un gran número de normas que obligan y vinculan al Departamento de Educación y que exigen la implantación del modelo coeducativo en los centros docentes, resultando de gran relevancia las exigencias previstas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en la Ley Foral 17/2019, de 4 de abril, de igualdad entre hombres y mujeres, y en el Decreto Foral 72/2021 de 18 de agosto, por el que se regula la Coeducación en los centros docentes públicos y privados concertados del sistema educativo de la Comunidad Foral de Navarra.

Alegación 34:

"Exijo al Departamento de Educación de Navarra que elimine de su plan educativo todo contenido afectivo-sexual, que exceda los fundamentos biológicos y posea una carga ideológica, que pueda crear confusión en los menores y conflicto en las familias. Pido esto, en base a:

- El deber de neutralidad que tienen las instituciones públicas, que obliga a los funcionarios (incluyendo los profesores) a no posicionarse ideológicamente.*
- El derecho de los padres a educar a sus hijos según sus convicciones."*

RESPUESTA: Desestimada

El proyecto de Plan de coeducación 2024-28 se está tramitando al amparo de un gran número de normas que obligan y vinculan al Departamento de Educación y que exigen la implantación del modelo coeducativo en los centros docentes, resultando de gran relevancia las exigencias previstas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en la Ley Foral 17/2019, de 4 de abril, de igualdad entre hombres y mujeres, y en el Decreto Foral 72/2021 de 18 de agosto, por el que se regula la Coeducación en los centros docentes públicos y privados concertados del sistema educativo de la Comunidad Foral de Navarra.

Alegación 35:

"Exijo al Departamento de Educación eliminar todo contenido afectivo-sexual, que exceda los fundamentos biológicos y posea una carga ideológica, susceptible de crear confusión en los menores y conflicto en las familias. Por el deber de neutralidad que tienen las instituciones públicas, que obliga a los funcionarios a no posicionarse ideológicamente. 2. Por el derecho de los padres a educar a sus según sus convicciones. 3. Por impartir contenido que atente contra las convicciones de los menores."

RESPUESTA: Desestimada

El proyecto de Plan de coeducación 2024-28 se está tramitando al amparo de un gran número de normas que obligan y vinculan al Departamento de Educación y que exigen la implantación del modelo coeducativo en los centros docentes, resultando de gran relevancia las exigencias previstas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en la Ley Foral 17/2019, de 4 de abril, de igualdad entre hombres y mujeres, y en el Decreto Foral 72/2021 de 18 de agosto, por el que se regula la Coeducación en los centros docentes públicos y privados concertados del sistema educativo de la Comunidad Foral de Navarra.

Alegación 36:

"Exijo al Departamento de Educación de Navarra que elimine de su plan educativo todo contenido afectivo-sexual, que exceda los fundamentos biológicos y posea una carga ideológica, que pueda crear confusión en los menores y conflicto en las familias. Pido esto, en base a:

- El deber de neutralidad que tienen las instituciones públicas, que obliga a los funcionarios (incluyendo los profesores) a no posicionarse ideológicamente.
- El derecho de los padres a educar a sus hijos según sus convicciones."

RESPUESTA: Desestimada

El proyecto de Plan de coeducación 2024-28 se está tramitando al amparo de un gran número de normas que obligan y vinculan al Departamento de Educación y que exigen la implantación del modelo coeducativo en los centros docentes, resultando de gran relevancia las exigencias previstas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en la Ley Foral 17/2019, de 4 de abril, de igualdad entre hombres y mujeres, y en el Decreto Foral 72/2021 de 18 de agosto, por el que se regula la Coeducación en los centros docentes públicos y privados concertados del sistema educativo de la Comunidad Foral de Navarra.

Alegación 38:

"APORTACIONES AL TEXTO DEL PLAN DE COEDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN PARA EL PERÍODO 2024-28 De la Coordinadora de Organizaciones de Mujeres y/o Feministas por la Igualdad (COMFIN) Para facilitar la presentación de nuestras aportaciones, los textos que recomendamos modificar están subrayados, identificando además su posición en el documento e indicando el número de página, párrafo, punto o apartado. A continuación, en negrita, se señala un texto como propuesta, seguido de una explicación. Página 2, segundo párrafo: Sobre el texto: "Este decreto, subsidiario de la Ley Foral 17/2019, de 4 de abril, recoge de dicha ley la definición de coeducación como "la acción educadora que potencia la igualdad real de oportunidades y valora indistintamente la experiencia, aptitudes y aportación social y cultural de mujeres y hombres, en igualdad de derechos, sin estereotipos sexistas, homofóbicos, bifóbicos, transfóbicos o androcéntricos ni actitudes discriminatorias por razón de sexo, orientación sexual, identidad de género o expresión de género". Proponemos La eliminación de toda la oración marcada. Explicación La definición extraída literalmente de la LF 17/2019 no especifica el tipo de igualdad real de oportunidades que, en lo concerniente a este Plan de Coeducación, debería completarse con la frase "entre mujeres y hombres". El enunciado subrayado también es incompleto, ya que no recoge exhaustivamente toda la

diversidad de estereotipos. Es una definición, por lo tanto, reduccionista. Además, presenta una errata: "bifóicos".

RESPUESTA **Desestimada:**

Se ha respetado la definición que consta en la Ley Foral 17/2019 en el artículo 3: Definiciones, por considerarse completa e inclusiva. Se corregirá la errata.

Página 2, tercer párrafo: Donde dice: "El modelo coeducativo, ha de servir para crear nuevos modelos de relación entre las personas basados en la igualdad y el buen trato, por lo que incidirá en la eliminación de cualquier forma de discriminación: cultural, social, religiosa, funcional, de raza, de origen, de orientación sexual o de identidad sexual o de género".² Proponemos Cambiar el texto marcado por: "incidirá en la eliminación de la opresión y de cualquier forma de discriminación, por motivos de sexo, cultural, social, religiosa, por discapacidad, de etnia, de origen, de orientación sexual o de identidad sexual." Explicación Se agrega la palabra opresión, ya que se refiere al sistema de poder y jerarquía que se da en el sistema patriarcal, en el que los hombres ocupan la posición de dominación y las mujeres, la posición subordinada, y eso es lo que el modelo coeducativo debe perseguir: la erradicación de los estereotipos, roles, espacios y tiempos de género que reproduce el actual modelo de educación. Por otro lado, y hablando de discriminaciones, o interseccionalidades, modificamos la palabra funcional por "por discapacidad", ya que las personas con discapacidad reclaman ser llamadas así. Así lo reclama el CERMI. Visto en: <https://diario.cermi.es/entry/las-personas-con-discapacidad-reclaman-ser-llamadasasi-como-prescribe-la-convencion-de-la-onu> Además, cambiamos el término raza, que hace más referencia a unos rasgos físicos, por el de etnia, que tiene más relación con una historia y una cultura común. Visto en: <https://blogs.20minutos.es/yaestaellistoquetodolosabe/que-diferencia-hayentre-raza-y-etnia/> Por otra parte, se ha eliminado la frase "identidad de género", teniendo en cuenta que, para el feminismo, el género es el conjunto de roles, estereotipos, tiempos y espacios que perpetúan la desigualdad y la violencia contra las mujeres. Es impensable que alguien quiera "identificarse" con un sistema de opresión. No es, por lo tanto, sinónimo de "identidad sexual". Solicitamos, entonces, eliminar todas las referencias de "identidad de género" en el documento y sustituirlas por "identidad sexual".

RESPUESTA **Estimada:**

Se modificará el texto según lo solicitado.

Página 2, cuarto párrafo: En el texto: "La coeducación constituye la herramienta fundamental para lograr una convivencia democrática y en igualdad, basada en el respeto entre hombres y mujeres". Proponemos: "La coeducación constituye la herramienta fundamental para lograr una convivencia democrática y en igualdad, basada en el respeto entre mujeres y hombres". Explicación No hemos encontrado esta frase, de forma literal, en ninguna normativa. Solo se ubica en este Plan y en la nota de prensa del Gobierno de Navarra. Por lo tanto, 3 recomendamos el cambio de orden de los sustantivos por sugerencia de mejora en documentos internacionales y estatales de corrección del lenguaje sexista, ya que de esta manera se da mayor visibilidad al sexo menos nombrado históricamente y relacionado con una posición secundaria.

RESPUESTA **Estimada:**

Se modificará el texto según lo solicitado.

Página 3, segundo párrafo: En cuanto a: "La Estrategia de Igualdad de Género de la Unión Europea 2020-2025, se plantea, entre otros objetivos, eliminar la violencia de género, desafiar los estereotipos de género, cerrar las brechas de género en el mercado laboral, cerrar la brecha de género en el ámbito de los cuidados y lograr el equilibrio de género en la toma de decisiones y en la política". Proponemos Modificar a: "La Estrategia de Igualdad de Género de la Unión Europea 2020-2025 se plantea, entre otros objetivos, eliminar la violencia hacia las mujeres, desafiar los estereotipos y roles de género, cerrar las brechas de género en el mercado laboral y en el ámbito de los cuidados, y lograr el equilibrio entre mujeres y hombres en la toma de decisiones y en la política." Explicación Para evitar la redundancia de la palabra "género".

RESPUESTA **Estimada PARCIALMENTE:**

La cita está tomada del documento de la Unión Europea. No obstante, para evitar la redundancia se admite la modificación de las frases finales. El texto quedará de este modo: "cerrar las brechas de género en el mercado laboral y

en el ámbito de los cuidados, y lograr el equilibrio entre mujeres y hombres en la toma de decisiones y en la política”.

Página 3, cuarto párrafo Se hace referencia al ODS 5, que pone “igualdad entre los géneros”. Proponemos Utilizar “igualdad entre los sexos” o “igualdad entre mujeres y hombres”. Explicación No es posible alcanzar igualdad entre los géneros, puesto que, como ya hemos señalado, el género sería un sistema de opresión y, por tanto, no igualitario.

RESPUESTA **Estimada:**

Se incluirá “igualdad entre mujeres y hombres”

Página 6, primer párrafo En el texto: “Además, los decretos que regulan el currículo de las diferentes etapas educativas de la Comunidad Foral de Navarra refuerzan lo expuesto anteriormente incorporando la perspectiva de género en sus competencias clave, saberes básicos, criterios de evaluación y perfiles de salida del alumnado.”⁴ Proponemos “Además, los decretos que regulan el currículo de las diferentes etapas educativas de la Comunidad Foral de Navarra refuerzan lo expuesto anteriormente iniciando la incorporación progresiva de la perspectiva de género en sus competencias clave, saberes básicos, criterios de evaluación y perfiles de salida del alumnado”, tal como sostiene la Disposición Adicional Primera del Decreto /2021, de 18 de agosto. Incorporación progresiva al Plan de Coeducación del Departamento de Educación”. Explicación Es mejor que quede constancia de que el proceso de la incorporación de la perspectiva de género, en los distintos procedimientos educativos, no se consigue automáticamente por la mera expresión de la voluntad o por la entrada en vigor de una normativa. Este es un proceso de largo recorrido y, muchas veces, de avances desiguales que requiere un esfuerzo continuo y de amplio espectro.

RESPUESTA **Estimada:**

Se incluirá “incorporación progresiva de la perspectiva de género”

Página 6, cuarto párrafo (apartado 2º): En el texto: “El Plan de Coeducación 2024-28 persigue la sistematización y consolidación de la transformación coeducativa permanente de los centros educativos no universitarios de la Comunidad Foral de Navarra (...) con el fin de avanzar hacia un modelo de escuela que prevenga la violencia de género y cualquier

otro tipo de violencia causada por el sexismo." Proponemos Añadir y cambiar las siguientes frases, quedando de la siguiente forma: "El Plan de Coeducación 2024-28 persigue la sistematización y consolidación de la transformación coeducativa permanente de los centros educativos no universitarios de la Comunidad Foral de Navarra, abarcando todas las etapas educativas: educación infantil, educación primaria, educación secundaria y formación profesional, con el fin de avanzar hacia un modelo de escuela que prevenga la violencia hacia las mujeres por el hecho de ser mujeres, y cualquier otro tipo de violencias basadas en el racismo, el capacitismo, la homofobia o la transfobia". Explicación Es necesario hacer hincapié en que la coeducación tiene que buscar la transformación en cada una de las etapas educativas. Al nombrarlas, se remarca este compromiso específico. En la segunda frase, se pretende distinguir claramente la violencia que tiene su origen en el sexismo o machismo (la violencia contra las mujeres y niñas) y otras violencias que también existen, pero que no comparten raíz. Si somos consecuentes con la definición de violencia que aparece en la ley Foral 17/2019, en la que se habla de "violencia hacia las mujeres por el hecho de ser mujeres", 5 podemos eliminar la referencia a la violencia de género y a cualquier otro tipo de violencia causada por el sexismo.

RESPUESTA **Estimada PARCIALMENTE:**

Se modificará el texto a partir de "con el fin de avanzar hacia un modelo de escuela". No se considera necesario nombrar cada una de las etapas.

Página 7, párrafo 2: Sobre el texto subrayado: "El concepto de diversidad se amplía incluyendo la diversidad sexual y la vinculada a la socialización no igualitaria y jerarquizada. La diversidad y las diferencias no deben suponer desigualdad ni discriminación. Las desigualdades se interrelacionan, por lo que el Plan de Coeducación propone que la inclusión sea también coeducativa, que tenga en cuenta las barreras sociales de género que limitan el desarrollo integral del alumnado". Proponemos Modificar algunos aspectos: "El concepto de diversidad se amplía, incluyendo aquella vinculada a la socialización no igualitaria y jerarquizada, ya que las diferencias no deben suponer desigualdad ni discriminación. El Plan de Coeducación propone que la inclusión sea también coeducativa, para que no exista ningún tipo de barrera que limite el desarrollo integral del alumnado". Explicación Aquí, se eliminan las referencias a la diversidad sexual, que es redundante si ya se habla de

una socialización no igualitaria y jerarquizada. Se enfatiza que las diferencias no tienen por qué suponer desigualdad ni discriminación y se valora la inclusión como un valor fundamental de la coeducación, sin poner el énfasis en el tema del género que, en lo tocante a la inclusión, vale tanto como las barreras sociales para alumnado con discapacidad, o de culturas o etnias diferentes. Por eso, no se entiende que aparezca solo la problemática de las barreras sociales de género y no se refieran a otros.

RESPUESTA **Estimada:**

Se incluirá el texto solicitado.

Página 7, párrafo 4, punto 2: Respecto de la frase "Formación en coeducación y coordinación con otros Servicios, para integrar esta perspectiva en todos los documentos, decisiones y actuaciones de la Administración Educativa." Proponemos Cambiar el orden de algunos términos y agregar una frase: "Formación en coeducación y coordinación con otros Servicios, para integrar esta perspectiva en todas las decisiones, actuaciones y documentos de la Administración Educativa, priorizando los Servicios de Inspección Educativa y de Ordenación, Formación y Calidad." Explicación El cambio de orden se debe a que hay una secuencia temporal que hay remarcar (las decisiones van primero que los documentos) y se especifican los servicios, con el nombre 6 en el nuevo organigrama (2023), que son fundamentales en la transformación coeducativa, tal como sucede en otros planes coeducativos del Estado.

RESPUESTA **Estimada:**

Se incluirá el texto solicitado.

Página 8, quinto párrafo, punto 3: En relación con el enunciado: "La finalización del itinerario formativo por parte de todo el claustro o un número significativo del mismo." Proponemos un cambio: "La finalización del itinerario formativo por parte de todo el claustro o un número significativo del mismo, no inferior al 80%". Explicación La medida propuesta supone introducir un indicador que facilitará el seguimiento y la evaluación de la implementación de este plan.

Desestimada: No se puede aplicar únicamente el indicador de porcentaje ya que está el obstáculo de la interinidad y

movilidad del profesorado en los centros educativos públicos.

Página 8, quinto párrafo, punto 4: Para la frase: "El desarrollo del Plan de Identidad Coeducadora durante tres cursos escolares." Proponemos Su modificación, quedando como sigue: "El desarrollo del Plan de Identidad Coeducadora y las tres fases siguientes." Explicación Se pretende facilitar la implementación de todas las fases del programa SKOLAE, adaptándola al proceso de cada centro educativo, que podría tener una duración distinta a tres cursos escolares.

RESPUESTA **Estimada PARCIALMENTE:**

Se modificará el texto y quedará como sigue: "desarrollo del Plan de Identidad Coeducadora". Se añadirá una referencia específica a las fases en el apartado 3.3.1 en el que se explica la formación y las fases. El texto quedará redactado de este modo: "El desarrollo de las fases en un centro puede verse modificado de manera excepcional durante un curso escolar. Para ello deberán cumplirse determinadas condiciones fijadas por el Departamento de Educación".

Página 9, sexto párrafo: En la afirmación: "Los equipos directivos facilitarán que las personas que componen el Grupo Impulsor dispongan de tiempo (...) en sus horarios respectivos para poder ejercer sus responsabilidades." Proponemos Agregar un término, de la siguiente forma: "Los equipos directivos facilitarán que las personas que componen el Grupo Impulsor dispongan de tiempo común en sus horarios respectivos para poder ejercer sus responsabilidades."7 Explicación Es importante que el Grupo Impulsor cuente con un recurso temporal compartido, que permita la coordinación, la cohesión, el seguimiento y la planificación del PIC.

RESPUESTA **Estimada:**

Se incluirá el término "común"

Página 9, séptimo párrafo: En el enunciado: "En los centros públicos, el Departamento de Educación dotará a la persona coordinadora de, al menos, una hora lectiva de liberación horaria para realizar las tareas propias de coordinación (...)." Proponemos Por un lado, cambiar y por otro, añadir: "En los centros públicos, el Departamento de Educación dotará

a la persona coordinadora de, al menos, entre una y tres horas lectivas, dependiendo del tamaño del claustro, de liberación horaria para realizar las tareas propias de coordinación y participación en el Consejo Escolar del centro." Explicación Esta modificación promueve una mayor flexibilidad y dotación de horas lectivas para aquellos centros que, por su tamaño, necesitan una mayor dedicación. Asimismo, es relevante concretar que quien coordina en la coeducación va a participar en un órgano del centro donde se toman decisiones.

RESPUESTA Desestimada:

Las jornadas y horarios vienen recogidos en el Decreto Foral 225/1998 de 6 de julio, por el que se regula la jornada y horario del profesorado de los centros docentes públicos que imparten enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional y Programas de Iniciación profesional. A la anteriormente mencionada hay que añadir la Orden Foral 86/2018 de 14 de septiembre de la Consejera de Educación por la que se ordena la publicación en el Boletín Oficial de Navarra del documento denominado "Pacto para la mejora de la Calidad de la Enseñanza Pública en Navarra.

Página 11, cuarto párrafo: En el texto: "En coherencia con lo dispuesto en la normativa vigente referida a la educación en igualdad (...), el Departamento de Educación velará para que la oferta formativa anual ofrecida desde el Servicio de Formación recoja los principios coeducativos (...)." Proponemos Ampliar y cambiar: "En coherencia con lo dispuesto en la normativa vigente referida a la educación en igualdad entre mujeres y hombres, el Departamento de Educación garantizará que la oferta formativa anual ofrecida desde el Servicio de Ordenación, Formación y Calidad recoja los principios coeducativos, tal como se articula en el quinto apartado de este Plan". Explicación Como hemos señalado anteriormente, es fundamental para la coeducación especificar el tipo de igualdad al que se refiere la normativa. Además, creemos que se debe dar más fuerza y concreción en la actuación del Departamento, como garantizar un resultado. También se actualiza el nombre del servicio aludido y se relaciona lo señalado con un mayor articulado en Coordinación y Colaboración dentro y fuera del Departamento de Educación, presente en el documento.

RESPUESTA Estimada:

Se modificará el texto según la propuesta.

Página 12, octavo párrafo (Ámbito personal): Sobre lo siguiente: "Tomar conciencia de que cada persona puede ser autora de su cambio personal y puede desarrollar una identidad propia igualitaria, más allá de las feminidades y masculinidades hegemónicas discriminatorias". Proponemos Modificar como sigue: "Tomar conciencia de que cada alumno y alumna puede ser autor y autora de su cambio personal y puede desarrollar una identidad propia igualitaria, más allá de las actitudes hegemónicas". Explicación Hay ambigüedad en el texto. Se puede interpretar la idea de que la feminidad es hegemónica.

RESPUESTA Estimada:

A propuesta de otra alegación. El texto quedará de este modo: "Tomar conciencia de que cada persona puede ser autora de su cambio personal lejos de mandatos de género y puede desarrollar una identidad propia, más allá de modelos hegemónicos de masculinidad y feminidad.

Página 13, primer párrafo (Ámbito relacional) Al final del párrafo, que viene de la página 12, "(...) fomentando modelos y relaciones igualitarias, libres de violencia, (...)". Proponemos Añadir la frase: (...) trabajando estos contenidos, especialmente, en el espacio de la cibercoeducación". Explicación Sostenemos que hay que vincular la cibercoeducación con la conciencia crítica, porque es un lugar relevante donde el alumnado construye las relaciones con sus pares y profesorado.

RESPUESTA Estimada PARCIALMENTE:

Se añadirá: "trabajando estos contenidos, también en el espacio de la cibercoeducación."

Página 13, segundo párrafo (Ámbito social): En relación con la oración: "Valorar a hombres y mujeres (...) que rompen con los roles y estereotipos de género". Proponemos Cambiar por: "Valorar a mujeres y hombres, movimientos y colectivos, que rompen con los roles y estereotipos de género".⁹ Explicación Hemos mencionado, anteriormente, la necesidad de cambiar el orden y poner "mujeres y hombres". Por su parte, es muy

positivo que también se reconozcan los grupos u organizaciones que trabajan en esta misma dirección, más allá de los esfuerzos personales.

RESPUESTA **Estimada:**

Se modificará el texto según lo solicitado.

Página 14, cuarto punto: "Favorecer la construcción desde las primeras etapas escolares de una sexualidad positiva, saludable, que respete la diversidad y evite todo tipo de prejuicios por razón de orientación sexual e identidad sexual y/o de género, contribuyendo a consolidar relaciones afectivas igualitarias y sin violencias basadas en el buen trato." Proponemos, Por un lado, quitar una expresión y por otro, cambiar: "Favorecer la construcción desde las primeras etapas escolares de una sexualidad positiva, saludable, que respete la diversidad y evite todo tipo de prejuicios por razón de orientación sexual e identidad sexual (...), contribuyendo a consolidar relaciones afectivas igualitarias y no violentas basadas en el buen trato." Explicación Como se ha dicho previamente, la expresión identidad de género se vincula a un sistema de opresión y estereotipación y, por lo tanto, hay que quitarlo del párrafo. Por otro lado, creemos que al decir relaciones "no violentas" damos mayor rotundidad.

RESPUESTA **Estimada:**

Se modificará el texto según lo solicitado.

Página 15, tercer párrafo (Ámbito social): En la siguiente oración: "Aportar herramientas y habilidades para realizar análisis críticos sobre los modelos de belleza, sobre las relaciones que se establecen entre las personas del entorno cercano, la comercialización del sexo (...) y la violencia sexual". Proponemos Agregar un término: "Aportar herramientas y habilidades para realizar análisis críticos sobre los modelos de belleza, sobre las relaciones que se establecen entre las personas del entorno cercano, la comercialización del sexo, la pornografía y la violencia sexual". Explicación, Aunque la pornografía es un tipo de violencia sexual, al desagregarlo ponemos énfasis en una problemática que lamentablemente afecta cada vez más a adolescentes y menores de edad y que hay que abordar como tal. Más información en Estudio sobre pornografía en las Islas Baleares: acceso e impacto sobre la adolescencia,

derecho internacional y nacional aplicable y soluciones tecnológicas de control y bloqueo. Visto 10 en https://www.caib.es/pidip2front/ficha_convocatoria.xhtml;jsessionid=GBn8P4ZrYOzcZCc5LNDOLWccB2INcFQn_dCfdZP.sapplin24?lang=es&urlSemantica=el-gobiernopresenta-los-resultados-del-estudio-sobre-pornografiacuteta-y-adolescencia-en-lasislas-baleares#

RESPUESTA **Estimada:**

Se modificará el texto según lo solicitado.

Página 15, último párrafo (Ámbito social): "Mostrar actitud de respeto y participar en las diferentes iniciativas que persiguen avanzar en la igualdad entre hombres y mujeres." Proponemos Cambiar el orden de los términos, quedando "Mostrar actitud de respeto y participar en las diferentes iniciativas que persiguen avanzar en la igualdad entre mujeres y hombres." Explicación Ver aportaciones anteriores.

RESPUESTA **Estimada:**

Se modificará el texto según lo solicitado.

Página 16, tercer párrafo (Ámbito relacional): En la frase "Respetar y apoyar las decisiones coherentes en relación a la orientación escolar de todas las personas, independientemente de su género." Proponemos Modificar por los términos correctos: "Respetar y apoyar las decisiones coherentes en relación con la orientación escolar de todas las personas, independientemente de su sexo." Explicación Como se ha dicho anteriormente, no debemos utilizar género, porque esta categoría analítica define los roles y estereotipos asignados a cada uno de los sexos, mujeres y hombres. Por ello, debería ser una categoría para abolir en cuanto a la transformación social, ya que implica opresión y subordinación para las mujeres y poder y dominación para los hombres. Proponemos utilizar la categoría científica sexo.

RESPUESTA **Estimada:**

Se modificará el texto según lo solicitado.

Página 16, cuarto párrafo, (Ámbito social): En: "Fomentar el interés de las alumnas y de los alumnos por estudios y ramas de conocimiento donde están infrarrepresentados. Desarrollar programas dirigidos a incrementar la competencia digital de las mujeres desde niñas, como vía para favorecer su empoderamiento y mejorar su empleabilidad."11 Proponemos Modificar a: "Fomentar el interés de las alumnas y alumnos por estudios y ramas del conocimiento en las que tengan menos representación. Desarrollar programas que persigan una bidireccionalidad en todos los campos del saber, incluidos los referidos a la profesionalización de los cuidados, de modo que se incremente la competencia científica y digital en las alumnas e igualmente la competencia y proyección profesional en áreas de lo social, humanístico y asistencial en los alumnos." Explicación Para evitar el uso de "infrarrepresentados", porque concuerda en género con alumnos, que es el sustantivo que aparece en último lugar, pero así, además de parecer que se está utilizando lenguaje sexista también parece que son los alumnos (varones) los infrarrepresentados. Por otro lado, se hace muy necesario desarrollar programas que garanticen la bidireccionalidad, en ambos sexos, en todas las competencias y proyecciones profesionales.

RESPUESTA Estimada:

Se modificará el texto según lo solicitado.

Página 16, Punto 7: "identificar la diversidad de mecanismos a través de los cuales se ejerce la violencia, para oponerse a la misma, así como integrar métodos no violentos de resolución de conflictos, de convivencia y buen trato, basados en la diversidad y en el respeto a la igualdad de derechos y oportunidades de mujeres y hombres". Proponemos Cambiar a: "identificar la multiplicidad de mecanismos a través de los cuales se ejerce la violencia, para oponerse a la misma, así como integrar métodos no violentos de resolución de conflictos, de convivencia y buen trato, desde el respeto a la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres". Explicación Sustituimos la primera mención del término diversidad por un sinónimo para evitar ambigüedades y eliminamos su segunda mención ya que estaría incluida en la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres y también para centrarse en el objetivo de la coeducación.

RESPUESTA Estimada PARCIALMENTE:

Se modificará el término: "diversidad" por "multiplicidad". Para una mejor comprensión, se incluirá "basados en el respeto a la diversidad y en el respeto a la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres".

Página 16, punto 7 (Ámbito personal), pasa a página 17: "Impulsar acciones y proyectos que permitan a niños y hombres desaprender el del modelo de masculinidad hegemónica y dar valor a las mujeres, a lo femenino y a la igualdad. Promover cambios en los comportamientos sociales que permitan erradicar 12 prejuicios, costumbres y cualquier práctica basada en la inferioridad de las mujeres o el papel estereotipado de mujeres y hombres en la sociedad". Proponemos Modificar el texto de esta manera: "Impulsar acciones y proyectos que permitan a alumnas y alumnos desaprender el (...) modelo de masculinidad hegemónica y promover el empoderamiento de alumnas y alumnos en la valoración de la igualdad entre mujeres y hombres y modelos de masculinidad comprometidos con la igualdad. Promover cambios en los comportamientos sociales que permitan erradicar prejuicios, estereotipos y cualquier práctica basada en el sistema de supremacía de la masculinidad". Explicación Corregimos una errata al quitar el artículo "del". Asimismo, destacamos que las alumnas también tienen que desaprender. También se puede eliminar lo de dar valor a las mujeres, a lo femenino, etc. porque se caería en el estereotipo de género. Es más útil impulsar el empoderamiento del alumnado en los valores de la igualdad, para evitar o revertir actitudes de desprecio o minusvaloración. Por eso, también quitamos la referencia a "la inferioridad de las mujeres".

RESPUESTA **Estimada PARCIALMENTE:**

Se modificará el texto tal y como se solicita: "Impulsar acciones y proyectos que permitan a alumnas y alumnos desaprender el modelo de masculinidad hegemónica; promover el empoderamiento del alumnado en los valores igualitarios y fomentar modelos comprometidos con la igualdad de género.

"(...) prejuicios, costumbres y cualquier práctica basada en una jerarquía de poder o en el papel estereotipado de mujeres y hombres en la sociedad"

Página 17, segundo párrafo (Ámbito relacional): Dentro de la oración: "Identificar la necesidad de reaprender comportamientos desde la igualdad y el bienestar emocional, ofreciendo modelos igualitarios y de resolución pacífica de los conflictos a través del diálogo y de la generación de oportunidades para cambiar roles negativos." Proponemos Sustituir el adjetivo final, quedando como "roles sexistas". Explicación Es más pedagógico y menos genérico.

Estimada: Se modificará el término "negativos" pro "sexistas".

Página 17, segundo párrafo (Ámbito relacional): En el mismo párrafo anterior: "Aprender a considerar específicamente la atención a colectivos vulnerables como las hijas e hijos de mujeres víctimas de la violencia, y al alumnado con discapacidad como respuesta a las necesidades derivadas de la violencia ejercida directa e indirectamente sobre estas personas." Proponemos Modificar el término genérico, quedando: "Aprender a considerar específicamente la atención a colectivos vulnerables como las hijas e hijos de mujeres víctimas de la violencia, y a las alumnas con discapacidad como respuesta a las necesidades derivadas de la violencia ejercida directa e indirectamente sobre estas personas." Explicación Hay estudios que señalan que las niñas y mujeres con discapacidad sufren bastante más violencia hacia ellas que sus pares varones. Además, estamos en el punto 7 sobre Prevención de todas las violencias contra las mujeres y las niñas.

RESPUESTA **Estimada:**

Se modificará el texto como se solicita "y a las alumnas con discapacidad".

Página 19, 4.2.2. Ítems: Sobre la frase: "El centro favorecerá un entorno seguro al crear cultura coeducativa." Proponemos Cambiar el verbo: "El centro garantizará un entorno seguro al crear cultura coeducativa." Explicación Como en el caso anterior, al utilizar el término garantizar se le da mayor rotundidad a la intención.

RESPUESTA **Estimada:**

Se modificará el texto como se solicita.

Página 20, punto 3: En el párrafo: "Comprobar que se utiliza lenguaje e imágenes inclusivas no sexistas, que se da visibilidad a todas las diversidades que conviven en el centro (de sexo, género, orientación sexual, estructuras familiares, modelos de feminidad y masculinidad. etc.), y de ese modo, reconocer y dar legitimidad a todas las personas y realidades". Proponemos Suprimir el texto que está entre paréntesis y modificar la frase de después, quedando: "Comprobar que se utiliza lenguaje e imágenes inclusivas no sexistas, que se da visibilidad a todas las personas diversas que conviven en el centro (...) y, de ese modo, reconocerlas y darles legitimidad". Explicación Cuando habla de las "diversidades que conviven en el centro", se refiere, sobre todo a diversidades que tienen que ver con la mal entendida concepción de "género", y deja fuera a las personas diversas, con discapacidades, con otros orígenes, condiciones socioeconómicas, otras culturas o etnias. Así que es mejor suprimir una relación incompleta.

RESPUESTA **Estimada PARCIALMENTE.**

El texto quedará de este modo: "se da visibilidad a todas las realidades y personas diversas que conviven en el centro y de ese modo, reconocerlas y darles legitimidad (independientemente de su sexo, orientación sexual, modelo de feminidad y masculinidad, estructura familiar, discapacidad, condición socioeconómica, origen, cultura, religión, etc.)"

14 Página 21, punto 9: En este punto: "Favorecer que el trabajo coeducativo que se realiza en el centro se proyecte en la comunidad y que el centro conozca iniciativas de la comunidad referidas a la igualdad entre hombre y mujeres". Proponemos Cambiar el orden de los sustantivos y corregir el error de ortografía en "hombre" (de singular a plural): "Favorecer que el trabajo coeducativo que se realiza en el centro se proyecte en la comunidad y que el centro conozca iniciativas de la comunidad referidas a la igualdad entre mujeres y hombres". Explicación Ver aportaciones anteriores.

RESPUESTA **Estimada:**

Se modificará el texto como se solicita.

Página 21, punto 10: "Identificar (...) si se dispone de datos desagregados por sexo en todas las actuaciones de recogida de información respecto a cualquiera de las actividades o hechos que sucedan en el centro:" Proponemos Un ligero cambio en la redacción: "Identificar y recabar los datos desagregados por sexo en todas las actuaciones de recogida de información respecto a cualquiera de las actividades o hechos que sucedan en el centro:" Explicación Se propone no sólo "identificar" si se dispone de datos desagregados por sexo. Debería ser obligatorio recogerlos de esa forma, porque sólo así se pueden identificar las desigualdades y proponer medidas para corregirlas. En la Ley Foral 17/2019 de Igualdad se dice que: "Artículo 19. Estadística y estudios. Las Administraciones Públicas de Navarra, para garantizar la eficacia en la incorporación de la perspectiva de género en su actividad ordinaria, deberán: a) Incluir sistemáticamente la variable de sexo, recogiendo las diferentes categorías, en todas las estadísticas, encuestas y recogida de datos que lleven a cabo". Aun cuando los centros no son exactamente administraciones públicas, es muy recomendable ir incorporándose a esa necesaria recogida de datos.

RESPUESTA **Estimada:**

Se modificará el texto como se solicita.

15 Página 23 apartado 5, de COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN DENTRO Y FUERA DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto: "Se buscará la coordinación con otros programas que el Departamento de Educación desarrolla para facilitar la transversalidad de la coeducación. Asimismo, se impulsará la coordinación con otros Servicios del Departamento y con otras entidades que trabajan por la educación en igualdad y el buen trato (ISPLN e INAI). Se impulsará la colaboración del Departamento de Educación en estudios superiores que aborden la igualdad en el ámbito docente, tanto en lo que se refiere a sesiones de formación como a la realización de las prácticas. Se consolidará la colaboración con la Universidad Pública de Navarra, tanto en la formación del Grado de Magisterio como en la formación del Máster Universitario de Género e Igualdad y en otros cursos de especialización propios. También se afianzará la colaboración con la UPNA para que su alumnado pueda realizar las prácticas en el Negociado de Coeducación. En el marco del Plan de Igualdad del Gobierno de Navarra y del Plan de Igualdad del Departamento de Educación se establecerán las colaboraciones que sean oportunas con el Instituto Navarro de Igualdad (INAI). Del mismo modo, se buscará establecer colaboraciones con otras comunidades

autónomas y países referentes en coeducación.” Proponemos Modificar parcial o totalmente la redacción y articulado de todos los párrafos en este apartado. Sustituir por: “Para conseguir la coordinación y colaboración dentro y fuera del Departamento de Educación, se estará a lo siguiente: 5.1. En relación con el Departamento de Educación: 5.1.1. Se consolidará la coordinación entre los diferentes servicios de la Dirección general de Educación, destacando el personal técnico de los diferentes Servicios de Inspección Educativa ; de Ordenación, Formación y Calidad; Servicios de Inclusión, Igualdad y Convivencia; y de Escuelas Infantiles , por su relevancia en la planificación y desarrollo de normativa y orientaciones en aspectos que inciden directamente en la transformación coeducativa real de los equipos docentes y los centros en general. De modo que se haga efectiva y eficaz lo que se plantea en el Capítulo II Plan de Coeducación, punto 2, del DF 72 del 2021 por el que se regula la Coeducación en los centros públicos y privados concertados del sistema educativo de la Comunidad Foral De Navarra.

RESPUESTA Estimada:

Se añadirá al inicio del párrafo “se consolidará la coordinación y colaboración”. “De este modo se hará efectiva y eficaz lo que se plantea (...)”

5.1.2. Se planificará la formación del personal técnico adscrito a las estructuras mencionadas en el párrafo anterior para que se cumpla lo aprobado por el DF en su Capítulo I Disposiciones de carácter general, Artículo 3, Fines y Principios generales de actuación, fin número 3:16 “Garantizar que todo el personal que presta sus servicios en los centros educativos o en las diferentes estructuras del sistema educativo adquieran mediante la formación la competencia coeducativa para el desempeño de sus funciones”. Fin que se vuelve a plasmar en el Capítulo IV Formación del Plan de Coeducación, Artículo 10, Otras formaciones.

RESPUESTA Estimada:

Se modificará el texto haciendo mención al DF 72/2021.

5.1.3. Para hacer efectivo el logro de la coordinación y formación se constituirá una comisión interdepartamental en la que participará la Técnica de Igualdad del Departamento de Educación.

RESPUESTA **Desestimada:**

Esta propuesta ya está incluida en el punto 6 del documento.

5.1.4. Se establecerá la coordinación con la Dirección General de Formación Profesional, Digitalización y Servicios Educativos, priorizando el Servicio de Planificación e Integración de la Formación profesional para que se establezca una propuesta planificada de transformación coeducativa de los centros de FP; dado que desde el inicio de la puesta en marcha del Programa de Coeducación SKOLAE vienen participando centros de manera voluntaria.

Estimada: Se incluirá este punto hasta "de los centros de FP" y se añadirá, al inicio: "se establecerá la coordinación y colaboración". También se incluirá "priorizando los Servicios de Modernización e Innovación de la Formación Profesional y Servicio de Tecnologías e Infraestructuras Tic Educativas"

5.2. En cuanto a otras instancias administrativas 5.2.1. Se concretará la colaboración con el Instituto Navarro para la Igualdad y con el Instituto de Salud Pública y Laboral Navarro, con el fin de compartir y reforzar iniciativas coeducativas del Departamento de Educación en cumplimiento de lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del DF antes citado. 5.2.2. Se impulsará la colaboración del Departamento de Educación con estudios superiores que aborden la igualdad en el ámbito docente, tanto en lo que se refiere a sesiones de formación como a la realización de las prácticas. 5.2.3. Se consolidará la colaboración con la Universidad Pública de Navarra, tanto en la formación del Grado de Magisterio como en la formación del Máster Universitario en Género, Mujeres e Igualdad y en otros cursos de especialización propios. También se afianzará la colaboración con la UPNA para que su alumnado pueda realizar las prácticas en el Negociado de Coeducación. 5.2.4. En el marco del Plan de Igualdad del Gobierno de Navarra y del Plan de Igualdad del Departamento de Educación se establecerán las colaboraciones que sean oportunas con el Instituto Navarro de Igualdad (INAI). 5.2.5. Del mismo modo, se buscará establecer colaboraciones con otras comunidades autónomas y países referentes en coeducación." Explicación Se hace imprescindible un mayor desarrollo de este apartado para establecer, más detalladamente, cómo se va a realizar la coordinación y colaboración dentro y fuera del Departamento de Educación.

RESPUESTA **Estimada:**

Se modificará tal y como se solicita.

Página 23, apartado 6.- de SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN DE COEDUCACIÓN 2024-2028, tercer párrafo: "Una comisión de evaluación, creada para tal efecto, analizará esta información y emitirá el correspondiente informe de evaluación final, que contendrá las propuestas iniciales para el siguiente Plan de Coeducación del Departamento de Educación." Proponemos Modificar la redacción del tercer párrafo con el siguiente texto: "La comisión intradepartamental, coordinará la evaluación y analizará la información y emitirá el correspondiente informe de evaluación final, que contendrá las propuestas iniciales para el siguiente Plan de Coeducación del Departamento de Educación, puesto que afectará a cuestiones de formación, de desarrollo curricular, de planes de Orientación educativa y atención a la diversidad, de Convivencia y otros más específicos que desarrollan los centros y se recogen en la PGA que es supervisada por Inspección. Y favorecerá también la integración de los diferentes procesos de transformación que se llevan en los centros educativos como se indica en el párrafo 5º del punto 2 de este Plan de Coeducación 2024-28." Explicación Creemos que es importante identificar y asignar, en el mayor grado posible, las responsabilidades y funciones de todas las partes implicadas en el seguimiento y evaluación del Plan de Coeducación 2024-2028."

RESPUESTA **Estimada PARCIALMENTE**

El texto se modificará desde "la comisión interdepartamental" hasta "siguiente Plan de Coeducación del Departamento de Educación".

Alegación 39:

"Es fundamental trabajar la educación afectivo sexual desde edad temprana, en el contexto coeducativo para mostrar un contenido basado en la sexología y el respeto. En el punto 6 del documento, referido a evaluación y seguimiento del plan de coeducación 2024-2028, no se especifica claramente cómo se va a llevar a cabo la evaluación de las líneas estratégicas del propio plan. Por lo tanto, propongo que se explique de manera más concreta cómo se va a llevar a cabo su seguimiento y evaluación."

RESPUESTA **Estimada.**

El punto se modificará y quedará de este modo:

La evaluación se concibe como un instrumento de reflexión y como una vía para la identificación de necesidades que orienten la intervención coeducativa a futuro.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 72/2021, de 18 de agosto, el Departamento de Educación pondrá en marcha el proceso de evaluación y mejora, estableciendo indicadores de calidad que se deriven del modelo coeducativo y sus objetivos.

Al término de la vigencia del Plan de Coeducación 2024-2028, se realizará una evaluación del mismo a través de la comisión interdepartamental creada para tal fin. La comisión de seguimiento y evaluación, designada por el Departamento de Educación, estará integrada principalmente por personas con formación en perspectiva de género y coeducación. La comisión estará formada por personas representantes del Departamento de Educación del Gobierno de Navarra, del Instituto Navarro para la Igualdad y del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra. Al menos una persona será propuesta por el Negociado de Coeducación, una por el Servicio de Inspección Educativa, una por el Instituto Navarro de Igualdad y una por el Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra. Esta comisión puede completarse con personas externas a estos organismos siempre y cuando estén formadas en igualdad y coeducación.

Las funciones de esta comisión serán las siguientes:

6.1 Coordinar y realizar la evaluación del Plan de Coeducación 2024-2028. Analizar si las líneas estratégicas incluidas en este Plan se han desarrollado, recoger la información y emitir el correspondiente informe de evaluación final, que contendrá las propuestas iniciales para el siguiente Plan de Coeducación del Departamento de Educación.

6.2 Coordinar y realizar la evaluación de los Planes de Identidad Coeducadora. Para ello, recogerá la información recibida desde los centros educativos a través de la herramienta de guía y evaluación, así como de otras técnicas de evaluación complementarias y que aporten un enfoque más cualitativo.

Esta evaluación medirá el grado de realización de las actuaciones del proceso formativo, el grado de realización de las actuaciones coeducativas en los centros escolares y el grado de consecución de las competencias coeducativas en el profesorado y en el alumnado.

Alegación 40:

"Es necesario que se reflexione y revise el mensaje que discurre por nuestras instituciones educativas a través de algunos programas y asociaciones que, aunque engalanados de diversidad, recuerdan a mentalidades arcaicas. Se permite que la ideología de la identidad, que dice que el sexo depende de cómo te comportes o "seas", recorra los pasillos de las escuelas e institutos a sus anchas sin tener ésta apoyo o base científica sólida y veraz de ningún tipo. Es hora de frenar esta deriva."

RESPUESTA: Desestimada

El proyecto de Plan de coeducación 2024-28 se está tramitando al amparo de un gran número de normas que obligan y vinculan al Departamento de Educación y que exigen la implantación del modelo coeducativo en los centros docentes, resultando de gran relevancia las exigencias previstas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en la Ley Foral 17/2019, de 4 de abril, de igualdad entre hombres y mujeres, y en el Decreto Foral 72/2021 de 18 de agosto, por el que se regula la Coeducación en los centros docentes públicos y privados concertados del sistema educativo de la Comunidad Foral de Navarra.

Alegación 41:

"Les ruego que eliminen de su plan de Coeducación todo contenido afectivo-sexual que no se fundamente en la biología sino en la ideología. Recuerden el deber de neutralidad que tienen las instituciones públicas, de búsqueda del interés superior del menor, y el DERECHO DE LOS PADRES A EDUCAR A SUS HIJOS según sus convicciones. La impartición de contenido que atente contra sus creencias"

y valores puede crear confusión en los menores y conflicto en las familias.”

RESPUESTA: Desestimada

El proyecto de Plan de coeducación 2024-28 se está tramitando al amparo de un gran número de normas que obligan y vinculan al Departamento de Educación y que exigen la implantación del modelo coeducativo en los centros docentes, resultando de gran relevancia las exigencias previstas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en la Ley Foral 17/2019, de 4 de abril, de igualdad entre hombres y mujeres, y en el Decreto Foral 72/2021 de 18 de agosto, por el que se regula la Coeducación en los centros docentes públicos y privados concertados del sistema educativo de la Comunidad Foral de Navarra.

Alegación 42:

“APORTACIONES CERMIN AL PLAN DE COEDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN PARA EL PERÍODO 2024-2028. 19 de noviembre de 2023 1. INTRODUCCIÓN 1.1. Justificación Pág. 2. El modelo coeducativo, ha de servir para crear nuevos modelos de relación entre las personas basados en la igualdad y el buen trato, por lo que incidirá en la eliminación de cualquier forma de discriminación: cultural, social, religiosa, funcional, de raza, de origen, de orientación sexual o de identidad sexual o de género. Una aportación: - Sustituir la palabra “funcional” señalada en negrita por “de discapacidad”.

JUSTIFICACIÓN: El término apropiado es el de discapacidad, puesto que es tal y como queda recogido en la legislación vigente en materia de discapacidad, siendo incorrecto el uso de cualquier otro tipo de término.

RESPUESTA Estimada:

Se sustituirá el término “funcional” por “de discapacidad”

1.2. Marco normativo Pág 3. La Estrategia de Igualdad de Género de la Unión Europea 2020-2025, se plantea, entre otros objetivos, eliminar la violencia de género, desafiar los estereotipos de género, cerrar las brechas de género en el mercado laboral, cerrar la brecha de género en el ámbito de los cuidados y lograr el equilibrio de género en la toma de decisiones y en la política. Una aportación: - Sustituir la palabra “género” señalada en negrita por “mujeres y hombres”.

JUSTIFICACIÓN: El concepto de género se refiere al constructo social, no a la persona, por lo que encontramos más adecuado utilizar el término hombres y mujeres.

RESPUESTA Desestimada:

El concepto "brecha de género" es un término ampliamente reconocido. Está aceptado y se utiliza en diferentes ámbitos de la sociedad (economía, educación, política, etc.)

3. CONCRECIÓN DEL PLAN DE COEDUCACIÓN: PROGRAMA SKOLAE 3.4. Ideas organizadoras y objetivos específicos de aprendizaje Pág 15. *Ámbito social: Conocer y utilizar criterios básicos de convivencia, basados en la igualdad, el respeto y la responsabilidad. Aportar herramientas y habilidades para realizar análisis críticos sobre los modelos de belleza, sobre las relaciones que se establecen entre las personas del entorno cercano, la comercialización del sexo y la violencia sexual. Reconocer la gran diversidad de identidades masculinas y femeninas, los diferentes modelos de convivencia familiar, la gran diversidad existente en los procesos relacionados con la maternidad y la paternidad. Una aportación: - Eliminar las palabras "gran" señaladas en negrita. JUSTIFICACIÓN: consideramos oportuno la eliminación de la palabra "gran" en ambos casos, ya que no procede el uso de ese aumentativo seguido de la palabra "diversidad", puesto que la palabra diversidad en sí misma refleja esa variedad de posibilidades.*

RESPUESTA Estimada:

Se eliminará la palabra "gran"

Pág. 17. Ámbito relacional: Identificar la necesidad de reaprender comportamientos desde la igualdad y el bienestar emocional, ofreciendo modelos igualitarios y de resolución pacífica de los conflictos a través del diálogo y de la generación de oportunidades para cambiar roles negativos. Saber integrar métodos no violentos de resolución de conflictos, de convivencia y buen trato, basados en la diversidad y en el respeto a la igualdad de derechos y oportunidades de mujeres y hombres. Aprender a considerar específicamente la atención a colectivos vulnerables como las hijas e hijos de mujeres víctimas de la violencia, y al alumnado con discapacidad como respuesta a las necesidades derivadas de la violencia ejercida directa e indirectamente sobre estas personas. Una aportación: - Creemos que la frase

señalada en negrita no se entiende o, al menos, nosotras no la entendemos.

RESPUESTA **Estimada:**

Se modificará el párrafo y quedará de este modo: "Prestar atención específica a colectivos vulnerables como las hijas e hijos de mujeres víctimas de violencia o alumnado con discapacidad. Dar respuesta a las necesidades derivadas de la violencia ejercida directa e indirectamente sobre estas personas".

4. EL PLAN DE IDENTIDAD COEDUCADORA (PIC). 4.2. Elementos del Diagnóstico y del Plan de Identidad Coeducadora. Pág 20. 3.-Lenguaje visual, escrito y oral: Comprobar que se utiliza lenguaje e imágenes inclusivas no sexistas, que se da visibilidad a todas las diversidades que conviven en el centro (de sexo, género, orientación sexual, discapacidad, estructuras familiares, modelos de feminidad y masculinidad. etc.), y de ese modo, reconocer y dar legitimidad a todas las personas y realidades. Una aportación: - En relación a las diversidades que se nombran dentro del párrafo y que es necesario visibilizar, creemos que también se debería hacer referencia a la discapacidad e incluirla dentro del párrafo, tal y como hemos escrito en negrita, ya que es una realidad más."

RESPUESTA **Estimada:**

Se incluirá el término "discapacidad"

Alegación 43:

"Plan de Coeducación: Adanismo, sexualización y propaganda mezclados con buenas palabras Al hilo del proceso de participación abierto sobre el Plan de Coeducación del Gobierno de Navarra, queremos hacer unas puntualizaciones y peticiones: I. "Coeducación" no significa lo que el plan implica, e incluso el significado que le da el plan va variando de párrafo a párrafo. El texto y el plan mezclan los criterios perfectamente sanos y aceptados de una educación en igualdad entre los sexos con experimentos de sexualización temprana y análisis crítico basado en identidad de género, y con propaganda política contra males sociales para descalificar las opiniones de generaciones anteriores sin base en datos reales. El mismo neologismo de

la "identidad coeducadora" es una contradicción en términos. La coeducación precisamente parte de no sexualizar, no diferenciar las expectativas ni el trato educativo en función del sexo (o la orientación sexual). II. Hacer obligatorios los contenidos del programa SKOLAE es ilegal e inconstitucional. Sexualización de la educación desde una edad impropia. Impacto deformador al imponer un filtro de género sobre la realidad y las relaciones. SKOLAE específicamente (3.4.1) proyecta argumentos descalificatorios sobre las opiniones consideradas tradicionales o de otras generaciones sobre roles y orientaciones sexuales (usando además falacia de hombre de paja al atribuir esas ideas discriminatorias o esos "preceptos de género" a otras generaciones). Primar, exaltar o poner como referencia a personas que "rompen con los roles y estereotipos" equivale a descalificar las actitudes generales, y no está justificado cuando no implica una discriminación. Esto es, por diseño y por principio, contrario al precepto legal y constitucional (el artículo 27.3 de la CE garantiza el derecho de los padres a elegir la educación en valores que desean para sus hijos, y el artículo 14 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea defiende el derecho de los padres a garantizar la educación y la enseñanza de sus hijos de acuerdo a sus convicciones religiosas, filosóficas y pedagógicas) del respeto de las ideas de las familias en la educación. III. Del mismo modo, la "concienciación" sobre las supuestas brechas de género actuales en diferentes terrenos sin apoyo en la realidad objetiva y medida por fuentes independientes supone, en base a los materiales vistos, un adoctrinamiento ideológico. Algo tan importante debe tratarse con la calidad debida, no con tópicos, y sin adanismo: la situación real de la sociedad española es la que es, y es de las más igualitarias del mundo. Página 1 de 3 desarrollado. Hasta el texto del plan proyecto una imagen que ya estaba obsoleta hace veinte años. Empoderamiento y "saber de las mujeres". Nuevamente, una sexualización de las personas completamente discutible, en la medida que dicho "saber" diferenciado no tiene base objetiva, y su supuesta discriminación tampoco. IV. Punto 3.4.4 Educación sexual y afectiva. Los planteamientos de SKOLAE ya conocidos implican una sexualización temprana muy contraria a los deseos y creencias de una gran parte de los padres y de las teorías educativas, y un cuestionamiento descalificatorio de los roles e identidades elegidos por la inmensa mayoría de las familias navarras. La normalización de la diversidad y la tolerancia requieren justamente lo contrario. De nuevo, la introducción de un supuesto "análisis crítico" sobre modelos de belleza y relaciones personales supone un adoctrinamiento sexual

temprano, y el tratamiento de tópicos graves como la comercialización del sexo y la violencia sexual requieren una madurez de los niños que el plan no garantiza. V. Punto 3.4.5 La prescripción de lenguaje sexualizado, contrario a las normas de la RAE y a los usos del lenguaje, no sólo deforma el idioma, sino que refuerza la sexualización temprana, insistiendo en identidades de género cuando las mismas no están ni empezando a desarrollarse y causando confusión a todos los niveles. Los neologismos del lenguaje sexualizado no son oficiales y no tienen apoyo social, contraviniendo de nuevo los criterios que deben seguirse en la educación. VI. Realidad y diversidad. El objetivo de "dar visibilidad" a todas las opciones, orientaciones y roles posibles supone deformar la realidad, presentándola como lo que no es. Una cosa es asegurar que se respetan todas las existan y puedan existir, y otra cosa es engañar sobre cómo es realmente la sociedad. Una cosa es promover la igualdad y otra cosa es promover la diversidad. VII. Biblioteca de aula. Prescribir que los libros disponibles "muestren una diversidad de estilos de vida igualitarios" pone el objetivo de transformación social por encima del resto de los objetivos de una institución cultural. El valor de una obra no reside en, ni está condicionado por, lo igualitario del trato dado a los estilos de vida: de hecho, conocer lo que ha sucedido a lo largo de la historia y las perspectivas que han existido exige conocer obras en las que esa diversidad no se ha considerado normal. Privar de esa perspectiva presenta como incuestionable una forma de ver el mundo estrictamente actual e impide formar verdadero espíritu crítico. Página 2 de 3VIII. El uso de los recursos del programa SKOLAE se plantea como un criterio de calidad; demasiados de ellos no la tienen, ni reflejan prácticas o ideas con un mínimo apoyo social o familiar. IX. Imposición de una ideología por la puerta de atrás. Distintos partidos han pedido que SKOLAE no sea obligatorio. El presente plan, y su obligatoriedad, parecen un modo de extender el programa por la vía del empoderamiento de personal de los centros afin a sus objetivos. El mecanismo de formación y los mecanismos de revisión suponen dar una autoridad completamente indebida a un grupo de profesores autoseleccionado, que no refleja ni los deseos de los padres (con derecho legal a que se haga) ni los criterios del profesorado del centro, ni el consenso docente reconocido. Hacen posible un comisariado ideológico que no tiene lugar en un centro educativo. X. En resumen, nos parece que bajo los mejores propósitos (educar en igualdad y tolerancia) se ha definido una herramienta de transformación de valores y criterios, y de adanización de los estudiantes (rompiendo su conexión con los valores y criterios de sus familias), con propósito de adoctrinamiento político. Esto nos parece no sólo inconveniente e inapropiado, sino ilegal. Solicitamos

por tanto que se eliminen las estructuras coercitivas implícitas en el plan, que se asegure que la decisión de implantar los contenidos de SKOLAE se hace sólo dependiente de los deseos explícitos de los padres, y de que se respetan los criterios de los docentes en su ejecución. Entendemos que eso sería sencillamente lo legal. Si los controvertidos contenidos del programa fueran sujetos a revisión independiente por expertos pedagogos (y expertos también en los temas sobre los que tratan), entendemos que esta iniciativa podría ser, como entendemos que pretende, una herramienta realmente valiosa para la sociedad y no un riesgo para los educandos.”

RESPUESTA: **Desestimada**

El proyecto de Plan de coeducación 2024-28 se está tramitando al amparo de un gran número de normas que obligan y vinculan al Departamento de Educación y que exigen la implantación del modelo coeducativo en los centros docentes, resultando de gran relevancia las exigencias previstas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en la Ley Foral 17/2019, de 4 de abril, de igualdad entre hombres y mujeres, y en el Decreto Foral 72/2021 de 18 de agosto, por el que se regula la Coeducación en los centros docentes públicos y privados concertados del sistema educativo de la Comunidad Foral de Navarra.

Alegación 44

➤ *“En primer lugar, se observa que el texto guarda **coherencia** y toma como referencia la normativa de igualdad de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra: la Ley Foral 17/2019, de 4 de abril, de Igualdad de mujeres y hombres, la Ley Foral 14/2015, de 10 de abril, para actuar contra la violencia hacia las mujeres y el Plan Estratégico para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en Navarra. De hecho, la definición de “coeducación” que en su parte introductoria incorpora es la definición de la propia ley de igualdad (artículo 3. Definiciones). No obstante, se considera que es relevante no solo hacer referencia a esta norma para conceptualizar la coeducación, sino que sea el*

marco que tiene que orientar la transversalización de la igualdad en la política de educación. Así, se propone que el propio plan incorpore expresamente en su **introducción y justificación** el mandato al que da respuesta, que no es otro que el **artículo 31** de la **ley de igualdad**, donde se establece que:

"Las políticas públicas educativas garantizarán un modelo educativo que integre de forma obligatoria, sistemática y transversal la perspectiva de género y de dirigirán a la consecución de una educación basada en el desarrollo integral de las personas, al margen de los estereotipos y roles de género, así como la eliminación de cualquier forma de discriminación por razón de sexo, y el trabajo activo para una orientación académica y profesional sin sesgos de género".

RESPUESTA: **Estimada.**

Se incluirá el párrafo sugerido en la introducción del documento

➤ En cuanto al **marco teórico** que en materia de igualdad atraviesa el Plan de Coeducación, se propone un **mayor rigor** conceptual, teniendo en cuenta el marco normativo de referencia y el marco teórico y científico en materia de igualdad. En ocasiones, se observa una falta de precisión que hace que se diluyan o confundan contenidos y conceptos clave. Estos contenidos y conceptos, bien explicados, matizados o definidos, contribuirán a hacer una mejor pedagogía de la igualdad. A continuación, se destacan algunos de ellos:

a) Se propone sustituir "violencia de género", por **violencia contra las mujeres**, adolescentes y niñas, tal

y como recoge la Ley Foral 14/2015 para actuar contra la violencia hacia las mujeres.

RESPUESTA: **Estimada parcialmente.**

El texto se modificará en el punto 5 en el que se exponen las líneas estratégicas del Plan de Coeducación. El texto quedará del siguiente modo: "Prevención, detección e intervención eficaz ante conductas constitutivas de violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas o cualquiera derivada por razón de orientación sexual, expresión de género e identidad sexual, actitudes todas ellas contrarias a los principios de la coeducación".

El resto de referencias al término "violencia de género" en el documento no se modificará debido a que se respeta la nomenclatura de las leyes.

*b) Se propone ubicar conceptualmente de forma correcta la "socialización jerarquizada", ya que no se comprende si no se especifica que esta socialización jerarquizada se da en un **sistema social patriarcal** basado en relaciones de poder de dominio entre géneros.*

RESPUESTA: **Estimada parcialmente.**

El texto quedará de este modo: "La coeducación es un indicador de calidad y excelencia educativa, además de un elemento imprescindible para la escuela inclusiva. El concepto de diversidad se amplía, incluyendo aquella vinculada a la socialización no igualitaria y jerarquizada, basada en relaciones de poder entre géneros, ya que las diferencias no deben suponer desigualdad ni discriminación"

c) *En lugar de "empoderamiento personal" o "empoderamiento", hablar de **empoderamiento de las niñas, adolescentes y mujeres** o de empoderamiento de las mujeres. El Plan de Coeducación tiene que contribuir al empoderamiento de las mujeres, no de las personas o de los hombres, como se deduce al leer el documento. En el sistema social patriarcal, una de las condiciones indispensables para el logro de la igualdad efectiva es el empoderamiento de las mujeres (IV Conferencia Internacional sobre las Mujeres, Beijing, 1995). Los hombres, jóvenes y niños no tienen que empoderarse y con ellos hay que trabajar otras cuestiones, muchas de las cuales tienen que ver con desmontar el modelo de masculinidad que han aprendido y con qué interioricen que mujeres y hombres somos iguales.*

RESPUESTA: Desestimada.

Se añadirá este párrafo para que se entienda cómo aplicamos el concepto. En el documento hacemos referencia a un empoderamiento en el ámbito educativo cuyo objetivo es conseguir un cambio de actitud respecto a las desigualdades de género. Es un proceso que supone un cambio individual y colectivo que pretende posturas polarizadas en los centros educativos.

Empoderar a las niñas y adolescentes para que se faculten, se habiliten y desarrollen la conciencia de tener derecho a tener derechos y a confiar en la propia capacidad para conseguir sus propósitos.

Empoderar a los niños y adolescentes para que se capaciten y legitimen otros modelos de masculinidad basados en la empatía y los cuidados, abandonando los modelos de masculinidad hegemónica. Contar con ellos como aliados.

d) Definir y vincular la **perspectiva de género** y la **perspectiva coeducadora**, no dando su significado por supuesto. De hecho, la perspectiva coeducadora no sustituye a la perspectiva de género y tiene que ver con incorporar la perspectiva de género, como metodología para desmontar las desigualdades y discriminaciones, en el sistema educativo.

RESPUESTA: **Estimada**. Se precisará el significado en el texto quedando la redacción de este modo: "Un diagnóstico de la realidad del centro desde la perspectiva coeducadora, incorporando la perspectiva de género para desmontar las desigualdades y discriminaciones en el sistema educativo".

e) Se echa en falta que no se aporten **datos** referidos a la intervención en materia de coeducación en Navarra (por ejemplo, centros educativos que participan en Skolae, profesorado formado por sexo y año, etc.) y otras conclusiones derivadas de esta experiencia de trabajo.

RESPUESTA: **Desestimada**.

Los datos se pueden consultar en las memorias del Consejo escolar y de forma permanente en [la web](#).

f) Finalmente, aunque es una cuestión menor, se propone nombrar correctamente el Plan Estratégico para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en Navarra, cada vez que se hace alusión al mismo. Aparece nombrado de diferentes formas en el documento.

RESPUESTA: **Estimada**.

Se nombra correctamente

➤ En cuanto a los **contenidos** que incorpora el documento, se propone que el órgano emisor del Plan de Coeducación tome en consideración, cuando en la definición de los objetivos de aprendizaje se aborda la violencia contra las mujeres, las siguientes cuestiones:

· Recoger que las **hijas e hijos de las mujeres** víctimas de violencia contra las mujeres, no solo son un colectivo vulnerable, sino que son **víctimas directas de la violencia**, tal y como reconoce la normativa.

RESPUESTA: **Desestimada.**

El texto refleja el contenido del punto 1 del artículo 4 de la ley 14/2015 "Prestar atención específica a colectivos vulnerables como las hijas e hijos de mujeres víctimas directas de la violencia, y a las alumnas con discapacidad. Dar respuesta a las necesidades derivadas de la violencia ejercida directa e indirectamente sobre estas personas."

□ Cuando se menciona, en el ámbito contextual, que hay que incrementar la percepción social de las **formas y manifestaciones** de la violencia contra las mujeres, **señalar** algunas de ellas, que cada vez son más visibles en el sistema educativo, por ejemplo, los matrimonios concertados, a edad temprana y forzados, la violencia vicaria, el ciberacoso o la pornografía digital.

RESPUESTA: **Estimada.**

Se incluirá estos ejemplos.

□ Tener en cuenta que la prevención de todas las violencias contra las mujeres y niñas también tiene que incluir a las adolescentes: "**niñas, mujeres y adolescentes**".

RESPUESTA: **Estimada.**

Se incluye el término

*□ Hacer referencia concreta a los **procedimientos internos** que tiene el Departamento de Educación para abordar la violencia contra las mujeres y que se recogen en el texto del III Acuerdo Interinstitucional para la coordinación ante la violencia contra las mujeres en Navarra. Además, sustituir "dar a conocer los recursos públicos que existen" en materia de violencia contra las mujeres, por hacer un mapa dirigido a la comunidad educativa con los recursos que existen para la atención a la violencia contra las mujeres y sus especificidades.*

RESPUESTA: **Desestimada.**

Se está a la espera de tener el protocolo de actuación ante violencias contra las mujeres en Navarra en el ámbito educativo. En ese momento se difundirá a todos los centros educativos.

- *En cuanto a la del Plan de Coeducación, el Consejo Navarro de Igualdad quiere expresar lo siguiente:*
- La necesidad de **incrementar el número de horas lectivas de liberación horaria para realizar las tareas de coordinación** de la persona coordinadora de coeducación en los centros. El tiempo establecido (una hora lectiva de liberación horaria) es claramente insuficiente para dar respuesta con la debida diligencia a los contenidos del Plan de Identidad Coeducadora. Además, se considera que esta máxima referida a la dotación de horas de liberación*

horaria tiene que extenderse no solo a los centros públicos, sino también a los **concertados**, por lo que se propone incluirlos.

RESPUESTA: **Desestimada**

Las jornadas y horarios de los docentes vienen reguladas en el DECRETO FORAL 225/1998, DE 6 DE JULIO, POR EL QUE SE REGULA LA JORNADA Y EL HORARIO DEL PROFESORADO DE LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS QUE IMPARTEN LAS ENSEÑANZAS DE EDUCACIÓN INFANTIL, EDUCACIÓN PRIMARIA, EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA, BACHILLERATO, FORMACIÓN PROFESIONAL Y PROGRAMAS DE INICIACIÓN PROFESIONAL

· *En cuanto al apartado donde se describen los **mecanismos de coordinación y colaboración dentro y fuera del departamento de educación**, el papel que se le otorga al **INAI/NABI**, como organismo público responsable de la política de igualdad de Gobierno de Navarra, está diluido ("se buscará la coordinación", "se impulsará la coordinación"), no se define y tampoco se explicitan sus funciones. Además, la gestión del propio Plan de Coeducación no tiene en cuenta, ni incorpora, a la **Unidad de Igualdad** del Departamento de Educación.*

RESPUESTA: **Estimada**

Se modificará respondiendo a otra alegación y el texto quedará de este modo: "En el marco del Plan de Igualdad del Gobierno de Navarra y del Plan de Igualdad del Departamento de Educación se establecerán las colaboraciones que sean oportunas con el Instituto Navarro de Igualdad (INAI).

- *En cuanto a la **sostenibilidad** del Plan de Coeducación, se considera necesario incluir en el apartado de Seguimiento y Evaluación de Coeducación 2024-2028, además de la evaluación de realización que a partir de la información de seguimiento se va a hacer, una evaluación del impacto que para la igualdad está teniendo el Plan de Coeducación. Esta **evaluación de impacto**, que tendrá que ser externa e incorporar el enfoque de género, requerirá de indicadores mucho más estratégicos, cuantitativos y cualitativos, que conviene ir definiendo para poder orientar bien la intervención que propone el propio Plan de Coeducación.”*

RESPUESTA: **Desestimada.**

La evaluación del Plan de coeducación medirá el grado de realización de las actuaciones del proceso formativo, el grado de realización de las actuaciones coeducativas en los centros escolares y el grado de consecución de las competencias coeducativas en el profesorado y en el alumnado. No podemos pretender realizar una evaluación del impacto que pueda tener el Plan para la igualdad en Navarra debido a que no es el único factor medible y daría unos resultados sesgados

Pamplona, 19 de febrero de 2024

LA DIRECTORA DEL SERVICIO
DE INCLUSIÓN, IGUALDAD Y CONVIVENCIA,
Alicia Ruiz Oria
(consta firma en el original)